

Número 10.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día once de marzo del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D. Antonio Franco García
D^a Encarnación Niño Rico

Invitados por el Sr. Alcalde

D^a Nuria López Flores
D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y cincuenta y dos minutos del viernes, día once de marzo del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Por el Sr. Secretario General se solicita intervenir por cuestión de orden con respecto a la asistencia a la Junta de Gobierno de la Concejal D^a Nuria López Flores, debiendo de advertir que su asistencia se debe a la invitación verbal del Sr. Alcalde, toda vez que para asistir, debe de ser miembro de derecho de ésta y, en este caso, la Sra. López Flores y el Sr. Medina Sánchez no lo son.

Continúa informando el Sr. Secretario General que pueden asistir por invitación del Sr. Alcalde aquellos funcionarios o técnicos que

hayan redactado un informe de un asunto que esté en el Orden del Día y, por analogía, aquellos Delegados cuyos asuntos estén incluidos en el Orden del Día para ampliar o explicar el contenido del mismo, pero solo y exclusivamente para esa materia, como es el caso del Sr. Medina que presenta en el punto 13.3 de urgencias la propuesta para aprobar el Proyecto de Mejoras en Instalaciones Deportivas Municipales, debiendo asistir solo para ese punto o puntos del Orden del Día en el que se precise su intervención y debiendo ausentarse en el resto de los asuntos de la Junta de Gobierno.

Por otra parte, y de conformidad con el art. 113.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, las sesiones de la Junta de Gobierno no son públicas, excepto en aquellos casos en los que señaló la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el sentido de aquellos asuntos que sean competencias delegadas por el Pleno que, en ese caso serían públicas durante su debate, informando el Sr. Secretario que no existe la trasposición de esa Sentencia en el Régimen Local.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA CUATRO DE MARZO DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, número 9, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Comunicación de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, informando de la fecha de pago de los justiprecio definitivos de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa "Duplicación de Calzada de la A-491, del p.k. 15 al 24."

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta

de Andalucía, informando que la fecha de pago de los justiprecio definitivos de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa "Duplicación de Calzada de la A-491, del p.k. 15 al 24, tendrá lugar el próximo día 17 de marzo de 2016, a partir de las 12,15 horas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.2. Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado
seguido a instancias de**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado seguido a instancias de contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente administrativo nº la cual desestima el recurso, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

2.3.- Recordatorio del Sr. Secretario, en relación con el Plan Especial de Ordenación Turístico Arroyo Hondo.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Plan Especial de Ordenación Turística de Arroyo Hondo, que fue aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación el día 10 de mayo de 1964, para la ordenación de los parajes conocidos con el nombre de "Arroyo Hondo" de Rota, habida cuenta que se trataba de un paraje que contenía una gran cantidad de pinos de considerable tamaño y porte que habría que conservar y mantener.

Explica el Sr. Secretario que se estableció como condicionante para la construcción de la citada urbanización, que había que conservar y mantener los citados árboles, exceptuándose únicamente aquellos que presentaran una situación de riesgo importante y, por tanto, en el caso excepcional que hubiera que eliminarlos, siempre que se justifique suficientemente, habría de reponerse por otros de parecida envergadura, en la proporción de dos especies por cada una de las eliminadas. Que en todo caso, este Plan lo que venía a establecer es que la Urbanización ha de respetar todos y cada uno de los árboles existentes, ya que éstos estaban antes que la propia Urbanización, autorizándose la misma a este condicionante. Solo excepcionalmente

podrían retirarse aquellos árboles mediante justificación debidamente documentada de acuerdo con los requisitos del Plan Especial (que existiera un peligro inminente para la seguridad de las personas y cosas), pero en los casos excepcionales. De ahí que cualquier reforma o ampliación -adecuación de la edificaciones allí existentes debían y deben respetar en todo caso todos y cada uno de los árboles, normalmente pinos, por lo que, en caso de colisión de intereses entre la ampliación de un porche de un aparcamiento o garaje o de una habitación, ... estas obras deberán estar limitadas por dichos árboles, de tal manera que deben conservarse y mantenerse. Árboles que deberían ser considerados por el Ayuntamiento de protección singular debiendo realizarse un Catálogo de éstos para su especial protección. Solo en el caso de eliminarse excepcionalmente algún árbol de estas características, deberá reponerse por otros dos de la misma especie con cierto porte que compense la pérdida del afectado y debiendo hacer un seguimiento por la inspección municipal de estas circunstancias.

Asimismo, sugiere el Sr. Secretario se de traslado de este Plan a la Oficina Técnica, Delegación de Medio Ambiente, Delegación de Agricultura y Protección Civil, recordándoles su debido cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se proceda conforme al informe del Sr. Secretario General.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la convocatoria para la realización de pruebas selectivas para la provisión, con carácter de funcionarios interinos, de diversas plazas.

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 46, de 10 de marzo, página 2 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la convocatoria para la realización de pruebas selectivas para la provisión, con carácter de funcionarios interinos, de las siguientes plazas:

- Técnico de Administración General. Puesto: Técnico de Contratación. Grupo: A. Subgrupo: A1. Escala: Administración General. Subescala: Técnica. Nivel CD: 26.
- Auxiliar Administrativo. Puesto: Auxiliar Administrativo de Patrimonio. Grupo: C. Subgrupo: C2. Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Nivel CD: 18.

- Operario de Limpieza. Puesto: Operario limpieza de mercados. Grupo: E. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de oficio. Categoría: Operario. Nivel CD: 14.

2.5.- Informe del Sr. Secretario General, en relación con solicitud formulada por [REDACTED], de aumento de la prima del seguro de responsabilidad.

El Sr. Secretario informa verbalmente que el representante de [REDACTED] ha solicitado del Ayuntamiento, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, un aumento de la prima del seguro de responsabilidad del 20%. Como quiera que el plazo de vigencia del seguro termina a principios del mes de mayo, se debe de informar, dentro de este plazo, si se acepta o no dicha solicitud, por lo que sería conveniente que tanto por el Negociado de Contratación, Asesoría Jurídica, Intervención y la Secretaría General, se comprobara si lo solicitado se ajusta al Pliego de Condiciones, y es favorable a los intereses municipales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de ella y se accede, conforme al informe del Sr. Secretario, debiendo los Técnicos afectados informar en el plazo máximo de una semana a contar desde su recepción, para que sirvan de base a los informes de Intervención y Secretaría General.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACION CON EXPEDIENTE DE INFRACCION URBANÍSTICA NUMERO [REDACTED] DE [REDACTED] Y [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] y [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cuatro pantallas sectoriales, teniendo como soporte antena preexistente en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/02/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] y [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuatro pantallas sectoriales, teniendo como soporte antena preexistente, en calle [REDACTED] de acuerdo al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 04-03-2016, al punto 3.3, se amplía el informe emitido en fecha 17-02-2016, en el siguiente sentido:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones

2.- Desde el punto de vista formal, en la anulabilidad alegada, se señala por la entidad Vodafone, que no se ha trasladado los informes técnico y jurídico, emitidos con anterioridad a la notificación del inicio de expediente de protección de legalidad urbanística. A esta circunstancia, con independencia que se haya enviado o no (en el escrito se señala que sí), no ha habido ningún tipo de indefensión, dado que, en el mismo se la comunicaba la puesta de manifiesto del expediente y con la posibilidad de examinar todos los documentos existentes en el mismo, y en cualquier caso, ha podido alegar lo que en su defecto ha creído pertinente. En definitiva, no se dan las condiciones establecidas en el art. 63.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre para su anulación, por inexistencia de indefensión como hemos mencionado.

3.- En referencia a la cuestión central de las alegaciones, es decir, la obligación de solicitar licencia urbanística previa, para instalación de antenas de telefonía móvil, es un tema que excede de lo establecido en una sola norma, ya que hay que cohonstar las competencias que establece la Constitución Española para la Administración Estatal y la de las Comunidades Autónomas, que para la comunidad andaluza se establecen en los art. 148 y 149 de la Constitución Española de 1978.

Por lo expuesto debe diferenciarse lo siguiente:

a) Por un lado, la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones que en su Preámbulo dice que, "las Telecomunicaciones es una materia de competencia exclusiva estatal según se establece del artículo 149.1.21ª de la Constitución y en las competencias de carácter transversal de los artículos 149.1.1.ª y 149.1.13.ª del texto constitucional, la Ley persigue, como uno de sus principales objetivos, el de recuperar la unidad de mercado en el sector de las telecomunicaciones, estableciendo procedimientos de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación sectorial estatal y la legislación de las Administraciones competentes dictada en el ejercicio de sus competencias que pueda afectar al despliegue de redes y a la prestación de servicios."

En este sentido, la norma en la que fundamenta sus derechos la entidad alegante, art. 34.4 de la Ley 9/2014, establece que,

. " Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012 de 26 de noviembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, transcurridos

dos meses desde su presentación, la administración pública competente no ha dictado resolución expresa.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de R.J.A.P y del P.C relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

b) Por otro lado, la competencia exclusiva otorgada por la Constitución Española, a las Comunidades Autónomas en temas urbanísticos y planificación territorial, recuérdese la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1997, que anuló prácticamente el R.D.L. 1/92 de 26 de junio de carácter estatal, por intrusismo en competencias asumidas por las comunidades autónomas, a estos efectos el Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, asume dichas competencias en el art. 56 del mismo.

En este orden de cosas, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (7/2002 de 17 de diciembre) y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que la desarrolla, en el art. 8 Actos Sujetos a Licencia Urbanísticas apartado "O) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía," recoge expresamente la obligación de solicitar licencia para la colocación de antenas.

Asimismo, y sin perjuicio del recurso de inconstitucionalidad que se ha interpuesto sobre dicha norma 9/2014 (Rec 709-2015), por interferir en las competencias de carácter ambiental, de planificación territorial y urbanística, que se atribuyen por el art. 148.3 de la Constitución a las comunidades autónomas, hay que mencionar, que otra ley de carácter estatal, muy importante para las entidades locales ya que constituye el marco jurídico básico de éstas, como es la Ley 7/85 de 2 de abril (Ley Reguladora de las Bases E.L.), en su art. 25 que regula las competencias de los municipios, establece entre otras competencias las siguientes:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

En este contexto, es importante señalar el criterio mantenido por el Tribunal Supremo si bien referido a la anterior Ley de Telecomunicaciones 32/2003 de 26 de noviembre, que queda bien resumida en la Sentencia del TS de 17 de noviembre de 2010 Rec Cas 4824/2006, que en su fundamento de derecho tercero dice lo siguiente:

"TERCERO: A la hora de resolver las cuestiones planteadas, y de un modo preliminar, conviene recordar el marco en que se mueve el ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios cuando afecte a la regulación de las telecomunicaciones, tal como fue expuesto en nuestras Sentencias de 15 de diciembre, rec. 3127/2001, y de 4 de julio de 2006, rec. 417/2004, al resumir que:

" 1º) La competencia estatal en relación con las telecomunicaciones no excluye la del correspondiente municipio para atender a los intereses derivados de su competencia en materia urbanística, con arreglo a la legislación aplicable, incluyendo los aspectos de estética y seguridad de las edificaciones y medioambientales.

*Por consiguiente, los Ayuntamientos pueden, en el planeamiento urbanístico, establecer condiciones para la **instalación** de antenas y redes de telecomunicaciones, y contemplar exigencias y requisitos para realizar las correspondientes **instalaciones** en ordenanzas o reglamentos relativas a obras e **instalaciones** en la vía pública o de "calas y canalizaciones" o **instalaciones** en edificios Art 4.1 (LBRL y 5 RSCL), tendentes a preservar los intereses municipales en materia de seguridad en lugares públicos (artículo 25.2 a)), ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (artículo 25.2 b)), protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2 c)), ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística (artículo 25.2 d)), protección del medio ambiente (artículo 25.2 f)), patrimonio histórico-artístico (artículo 25.2 e)) y protección de la salubridad pública (artículo 25.2 f)).*

2º) El ejercicio de dicha competencia municipal en orden al establecimiento de exigencias esenciales derivadas de los intereses cuya gestión encomienda el ordenamiento a los Ayuntamientos no puede entrar en contradicción con el ordenamiento ni traducirse, por ende, en restricciones absolutas al derecho de los operadores a establecer sus **instalaciones**, ni en limitaciones que resulten manifiestamente desproporcionadas.

Por ello puede resultar útil, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de esta Sala, el examen de los preceptos cuestionados desde las perspectivas de los parámetros que sirven para determinar la existencia de proporcionalidad; esto es, la idoneidad, utilidad y correspondencia intrínseca de la entidad de la limitación resultante para el derecho y del interés público que se intenta preservar.

Pero, claro está, sin negar in radice la competencia municipal para establecer mediante ordenanza una regulación que contemple los intereses indicado."

En el ámbito de nuestra comunidad autónoma, a modo de ejemplo se cita la STSJ de 19-02-2015:

"En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados que al margen se expresan, ha visto el recurso de apelación nº 34/2015 interpuesto por

Vodafone España S.A.U. , contra la Sentencia de 12 de mayo de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número uno de Sevilla dictada en Procedimiento Ordinario num. 690/2011, siendo partes la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Sevilla, representada por el Letrado de sus servicios jurídicos, y Cdad. Propietarios de Sevilla calle 000.
...../

SEGUNDO: Como hemos señalado a través del Acuerdo municipal impugnado se ordenaba a la recurrente la inmediata suspensión de la **instalación de antena de telefonía móvil** sita en la CALLE000 nº NUM000 de Sevilla, por carecer de **licencia municipal** y no ajustarse a la licencia concedida en fecha 19 de marzo de 1997.

Más concretamente, como resulta del tenor de las resoluciones impugnadas y de los informes técnicos que le sirven de fundamento, esa licencia concedida en Comisión ejecutiva de 19 de marzo de 1997 (expte. NUM001 (L.U.) contemplaba únicamente la **instalación** en la cubierta del edificio de 6 mástiles así como la adecuación de una habitación interior del edificio para alojar los equipos. Sin embargo los técnicos municipales constataron que la actora había ejecutado en el mismo lugar otros cuatro mástiles ubicados sobre el castillete además de dos casetas, careciendo unos y otras de la pertinente **licencia municipal** que habilitara su **instalación** y uso. Pues bien, una y otra resoluciones administrativas (la adoptada en primera instancia y la de alzada) dejan claro que la medida cautelar suspensiva que a su través se adopta se refiere a la **instalación** sin licencia, esto es, a esos cuatro mástiles y dos casetas carentes de autorización municipal, afirmándose explícitamente que la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2011, ordenó la suspensión de la **instalación** de telefonía móvil existente sin licencia en la finca.

Por tanto, se ha dado debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 181.1 LOUA a tenor del cuál la suspensión se ordenará "*en todo o en la parte que proceda*" (inciso que la parte actora estima vulnerado) desde el momento en que la medida cautelar adoptada no afecta a aquellos elementos de la **instalación** base de telefonía móvil que disponían de licencia desde 1997, sino únicamente a los que adolecían de ella.

- Tercero : La apelante se refiere (con alusión a los elementos probatorios que sustentarían tal afirmación) a que la ejecución de la **instalación** culminó en el año 2004, y a que estando pendiente la petición de legalización respecto a la verificada sin licencia no era posible la adopción de la medida cautelar.

Confunde la actora los actos constructivos o de **instalación** con los de uso. Tal distinción la encontramos en la propia LOUA, y en particular en el artículo 181.1 LOUA que sirve de fundamento normativo a las resoluciones impugnadas. Dicho precepto se refiere, junto a los actos de "construcción o edificación e **instalación**" a aquéllos otros de " *uso del suelo, del vuelo o del subsuelo* " igualmente sujetos a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas.

Y así las cosas, la medida suspensiva en litigio no se refiere a la ejecución de la construcción o **instalación** ya culminadas sin licencia, sino únicamente a su uso, al desarrollo de la actividad que a través de estos elementos se lleva a cabo sin disponer de la pertinente, preceptiva y previa **licencia municipal**. Así lo atestiguan por lo demás los razonamientos vertidos en la resolución municipal al exponer (frente a la alegación de caducidad de la acción deducida por la demandante) que la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma; que la conducta sancionada es la de realizar alguna de las actividades a las que se refiere la LOUA sin licencia u orden de ejecución, por lo que la infracción se comete en tanto no se cese en la actividad ilegal; o que en la actualidad, según los informes técnicos que constan el expediente, la **instalación** continúa en uso, emitiendo y en continuo cambio. Y así debió considerarlo también la recurrente cuando en la vía administrativa planteó la cuestión relativa a los daños y perjuicios que le causaría la suspensión del uso de la **instalación**.

En consecuencia, la suspensión no se refiere (como se sostiene erróneamente) a la construcción ya finalizada años antes, sino al uso de la **instalación** que se mantiene en funcionamiento; de ahí que tampoco tenga relevancia invalidante la pretensión actora relacionada con la subsistencia petición de legalización, en tanto que referido a la obra realizada; debiendo añadirse al respecto de este último punto, atendiendo a los informes técnicos municipales obrantes en autos, que la actora se habría desistido de la licencia de obras pedida en el año 2000 (en tanto que no aportó proyecto técnico suscrito por arquitecto pese a ser requerida para ello y que en 2004 presentó solicitud de legalización), y que la tramitación de esta última se encontraría paralizada por causa imputable a la recurrente al no subsanar los reparos (cuya subsanación fue requerida) relacionados con determinados incumplimientos de los parámetros urbanísticos definidos en la Ordenanza municipal de Telecomunicaciones."

4) La licencia para la instalación para la estación base de telefonía móvil fue denegada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de

fecha 03-10-2007, al punto 2.5 expediente [REDACTED] por consiguiente la instalación lleva funcionando sin licencia municipal varios años, debiendo diferenciarse la licencia para la instalación de carácter urbanístico, que finaliza con la ejecución (autorización por operación) y la de funcionamiento y actividad que tiene carácter continuado en el tiempo y que está sujeto a declaración responsable en la actualidad.

En definitiva y en base a lo expuesto, lo que ninguna administración local puede (pues es criterio mantenido por el Tribunal Supremo en varias sentencias), es impedir mediante ordenanza la instalación de antenas de telefonía móvil por cuestiones ambientales, sanitarias o de otro tipo, por tratarse de competencia estatal de interés general y excederse de sus competencias, pero eso no quiere decir, que en virtud de su potestad de planificación urbana, pueda establecer donde deben de ir ubicadas dichas estaciones bases de telefonía móvil, y no dejarlo al libre albedrío de éstas empresas, al hilo de lo expuesto, salvo mejor opinión fundada no existe ordenanza municipal de regulación de las antenas de telefonía móvil, y según el informe técnico obrante en el expediente, lo que existe es un documento aprobado por este Ayuntamiento llamado Plan de Implantación de Antenas de Telefonía Móvil en el Municipio de Rota (aceptado por la sociedad que la instaló la estación base en primer lugar [REDACTED] y fue posteriormente transferida a [REDACTED]), entre las cuales se encuentra la del presente expediente, para instalarse en el Punto Limpio, sito en calle Ganaderos esquina Electricista, destinada a compartir con el resto de operadores.

Por consiguiente, sin perjuicio que existen resoluciones previas que así lo han considerado, en base a lo expuesto, la actuación no es legalizable desde el punto de vista jurídico, por vulnerar la planificación previa de carácter municipal, llevada a cabo para instalación de las antenas en el lugar adecuado."

En base a lo anteriormente expuesto y visto los informes efectuados por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/02/16 y 09/03/16, procede:

1.- Acordar la desestimación de las alegaciones y suspensión solicitada.

2.- La Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la desestimación de las alegaciones y suspensión solicitada.

2º.- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS "ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS", PARA EL AÑO 2016 Y SIGUIENTES.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente para la contratación del servicio de atención sanitaria y asistencial en la Residencia Municipal de Ancianos, "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos", para el año 2016 y siguientes, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la necesidad de instar la contratación del personal necesario para la prestación del SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL en la Residencia Municipal de Ancianos "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos" para el año 2.016 y siguientes, en cumplimiento del la ratio mínima (*núm. trabajadores/usuarios*) exigida en el Anexo V de la ORDEN

de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los Centros para Personas Mayores en Situación de Dependencia en Andalucía (BOJA núm. 224, de 14 de noviembre 2007), se estima necesario proceder al INICIO DE EXPEDIENTE para su contratación, mediante procedimiento abierto, de conformidad a los artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), tramitación ordinaria (artículo 109 del TRLCSP) y pluralidad de criterios de adjudicación (artículo 150 del TRLCSP), en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El presupuesto estimativo de la licitación se establece en la cantidad de 130.043,46 € ANUALES (IVA incluido), cantidad mejorable a la baja por los licitadores interesados.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por dos años más (año a año).

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación del SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL en la Residencia Municipal de Ancianos, "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos" para el año 2.016 y siguientes, integrado por un/a Diplomado/a en Enfermería (40 horas /semana), Diplomado/a en Terapia Ocupacional - Ciclo medio en animador socio-cultural y/o monitor ocupacional (10 horas/semana), Diplomado/a en Fisioterapia (15 horas /semana), Licenciado/a en Psicología (20 horas/semana) y Ciclo medio de Auxiliar de Clínica y/o Auxiliar socio - sanitaria , para cubrir los turnos de noches de lunes a domingos, incluidos festivos, así como para cubrir turnos de mañanas y tardes los fines de semana a (9 horas/semana), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, fijándose un presupuesto estimativo de licitación de 130.043,46 € ANUALES (IVA incluido).

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109 del TRLCSP."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 26 de febrero de 2016, que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por esta Intervención, se procede a informar el crédito presupuestario del siguiente gasto:

Naturaleza del gasto

- Concepto: Servicio de atención sanitaria y asistencial en la Residencia de Ancianos.
- Importe: 130.043,46 €, IVA incluido/anual
- Período: dos años con posibilidad prórroga por dos años.

Aplicación Presupuestaria:

- Presupuestos: de la Admón. General del Ayuntamiento
- Ejercicio: 2016, prorrogado
- Aplicaciones Presupuestarias: ■

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que el artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley, estableciendo éste último, que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
- Que el artículo 109.3 del TRLCSP, indica que deberá incorporarse al expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y asimismo el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención,

en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para las Entidades Locales, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Que según el artículo 110.1 del TRLCSP, una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que implicará la aprobación del gasto.
- Que por tanto, el certificado de existencia de crédito no forma parte del acuerdo de inicio, sino de la documentación que posteriormente se une al expediente, junto con los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas así como el informe de fiscalización y que, una vez completado, se elevan al órgano de contratación para la aprobación del expediente y del gasto.

No obstante se procede a informar el crédito presupuestario existente.

- Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. Por tanto este gasto tiene carácter plurianual.
- Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y artículo 80.1.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990.
- Que suponiendo que el servicio se empiece a prestar el 1 de mayo de 2016, en la aplicación arriba mencionada, existe crédito suficiente y adecuado hasta el 31 de diciembre por un total de 86.695,64 €, según certificado expedido por la Intervención

mediante documento de retención de crédito número 22016/1114, que se adjunta y emitido con esta misma fecha.

Asimismo, para el ejercicio 2017 y 2018, la autorización y el compromiso se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme determinan los artículos 174.1 del TRLRHL y 79.2 del Real Decreto 500/1990."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación del SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA Y ASISTENCIAL en la Residencia Municipal de Ancianos, "Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos" para el año **2.016 y siguientes**, integrado por un/a Diplomado/a en Enfermería (40 horas /semana), Diplomado/a en Terapia Ocupacional - Ciclo medio en animador socio-cultural y/o monitor ocupacional (10 horas/semana), Diplomado/a en Fisioterapia (15 horas /semana), Licenciado/a en Psicología (20 horas/semana) y Ciclo medio de Auxiliar de Clínica y/o Auxiliar socio-sanitaria , para cubrir los turnos de noches de lunes a domingos, incluidos festivos, así como para cubrir turnos de mañanas y tardes los fines de semana a (9 horas/semana), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, fijándose un presupuesto estimativo de licitación de 130.043,46 € ANUALES (IVA incluido).

2º.- Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109 del TRLCSP.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR LA PRORROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE HIDROPEDALES EN LAS PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROTA.

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente para la prórroga del contrato suscrito con D. José del Moral de la Bastida, correspondiente a la explotación del servicio de hidropedales en las playas del término municipal de Rota, durante las temporadas estivales de 2016 y 2017, condicionado a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al Plan de Explotación de

Playas vigente en cada momento, de conformidad a lo dispuesto en la estipulación 1ª del contrato suscrito en fecha 18 de septiembre de 2012, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 17 de febrero de 2016, se emite informe por el Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED], en relación a la prórroga del contrato de Servicio de Hidropedales en las playas del término municipal de Rota, adjudicada con fecha 11 de julio de 2012 a D. José DEL MORAL DE LA BASTIDA, con el siguiente literal:

“En relación a la concesión del uso privativo del dominio público para la explotación del Servicio de Hidropedales en las playas del término municipal de Rota, adjudicada con fecha 11 de julio de 2012 a D. José DEL MORAL DE LA BASTIDA, [REDACTED] por importe de 170,00 € por embarcación y temporada, y por un plazo de cuatro temporadas con la opción de prorrogarse por dos temporadas más, se SOLICITA a instancias del interesado, en virtud de escrito de 31/12/2015 y con núm. [REDACTED] de entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la PRÓRROGA del referido contrato.

Se hace constar previamente los siguientes antecedentes:

1º. El Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, el día 02 de mayo de 2012, al punto 7º del orden del día, adoptaba acuerdo por el que se aprobaban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habría de regir la concesión de la explotación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, del uso privativo de dominio público del Servicio de Hidropedales en las playas del término municipal de Rota.

2º. El número de embarcaciones asignadas a cada playa y el canon de salida de la concesión del servicio de hidropedales es el siguiente:

PLAYA	NUMERO Embarcaciones	CANON/UNIDAD/ TEMPORADA
La Ballena (Nuevo Oasis)	8	165,00 €
Puntalillo	5	165,00 €
El Chorrillo	5	165,00 €
La Ballena (Pueblo Marinero)	8	165,00 €

Este canon podrá ser mejorado al alza por los licitadores. El canon que resulte de la concesión se incrementará para la segunda temporada y siguientes según las variaciones experimentadas por el I.P.C correspondiente.

3º. Una vez publicado el correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (*B.O.P num. 104, de 04 de junio de 2012, página 12*), finalizaba el plazo de presentación de solicitudes el pasado día 19 de julio de 2012, tras el cual resultaba concurrir como único licitador D. José del MORAL DE LA BASTIDA, con DNI num. 53.580.804-G, cuya propuesta es la siguiente:

PROPUESTA TÉCNICA:

- 1.- Incremento en 4 unidades del número de embarcaciones.
- 2.- Reducción del plazo de reparación de embarcaciones.
- 3.- Colaboración con el Servicio de Protección Civil en labores de salvamento y vigilancia, al disponer de 4 embarcaciones de Lista 6ª y una moto de apoyo para el servicio.
- 4.- Titulación del personal para la prestación del servicio.

OFERTA ECONÓMICA:

El licitador oferta como canon a satisfacer por la concesión del SERVICIO DE HIDROPEDALES en las playas de Rota, la cantidad siguiente:

PLAYA	NUMERO Embarcaciones	CANON/ UNIDAD / TEMPORADA
La Ballena (Nuevo Oasis)	8	170,00 unidad/temporada
Puntalillo	8	170,00 unidad/temporada
Chorrillo	6	170,00 unidad/temporada
La Ballena (Pueblo Marinero)	8	170,00 unidad/temporada

4º. En fecha 11 de julio de 2012 se adjudica la concesión del uso privativo de dominio público del SERVICIO DE HIDROPEDALES EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA, a D. José DEL MORAL

DE LA BASTIDA, [REDACTED] por importe de 170,00 € por embarcación y temporada.

5º.- Que una vez adjudicado, y aportada la documentación preceptiva y previa a la formalización del contrato dentro del plazo determinado por la ley, éste se formaliza en documento administrativo en fecha 18 de septiembre de 2012.

6º.- Establecida una vigencia inicial de cuatro años, la cláusula 3ª del contrato establece que éste podrá prorrogarse por acuerdo de ambas partes por DOS TEMPORADAS MÁS, entendiéndose por temporada, la oficial de playas establecida anualmente por el Ayuntamiento de Rota.

7º.- En fecha 05/01/2016, se emite por la Tesorera Accidental el siguiente informe:

“Vista la solicitud de fecha 22/12/2015 formulada por ese Negociado que interesa la emisión de certificación del contribuyente más abajo detallado, en relación con la existencia o no de débitos municipales, verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta a la fecha del presente a nombre de D. José DEL MORAL DE LA BASTIDA, [REDACTED] que no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación al día de la fecha”.

8º.- Asimismo, por la Técnico de Medio Ambiente se informa en fecha 28/01/2016 que no existe inconveniente en acceder a la prórroga solicitada, para los años 2016 y 2017.

9º.- A la vista de los informes anteriores, no existe inconveniente alguno para acceder a la prórroga del referido contrato de Servicio de Hidropedales en las playas del término municipal de Rota.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho”.

Asimismo, se hace constar informe favorable a la prórroga solicitada emitido por la Intervención Municipal en fecha 26/02/2016.

En virtud del informe anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato suscrito con D. José DEL MORAL DE LA BASTIDA [REDACTED]

correspondiente a la explotación del Servicio de Hidropedales en las playas del término municipal de Rota, durante las temporadas estivales de 2.016 y 2.017, condicionado a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al Plan de Explotación de Playas vigente en cada momento, de conformidad a lo dispuesto en la estipulación 1ª del contrato suscrito en fecha 18 de septiembre de 2.012.

Segundo: Notificar el acuerdo a D. José DEL MORAL DE LA BASTIDA, y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y a la Delegación Municipal de Playas y al resto de delegaciones implicadas."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 26 de febrero de 2016, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar el expediente de referencia remitido por el Negociado de Contratación.

Primero.- Que con fecha 18 de septiembre de 2012 se firmó contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y D. José del Moral de la Bastida, para la concesión de la explotación del servicio de hidropedales en las playas del término municipal de Rota que en su estipulación tercera establece lo siguiente:

"Tercera.- Duración.

La duración del contrato de explotación del Servicio de Hidropedales en las playas del término municipal de Rota, será de CUATRO TEMPORADAS, pudiéndose prorrogar por acuerdo de ambas partes por DOS TEMPORADAS MAS, entendiéndose por temporada la oficial de playas la establecida anualmente por el Ayuntamiento de Rota."

Segundo.- Que con fecha 31 de diciembre de 2015 se presenta escrito en este Excmo. Ayuntamiento de Rota con número de entrada [REDACTED] en el Registro General, solicitando la prórroga del contrato, realizándose esta solicitud dentro del plazo establecido en la estipulación tercera del contrato antes mencionada.

Tercero.- Que con fecha 28 de enero de 2016, se emitió informe por la Técnico de Medio Ambiente Dª [REDACTED]

donde hace referencia a que "En este sentido, por parte de la Delegación de Playas se informa que no se han producido incidencias que puedan dar lugar a la rescisión del contrato. Por lo tanto, no existe inconveniente en que se conceda la prórroga para los años 2016 y 2017."

Asimismo, se adjunta informe de la tesorera accidental D^a Belén Robles Brioso de fecha 5 de enero de 2016, haciendo mención a que: "... no constan deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación al día de la fecha".

Cuarto.- Con fecha 17 de febrero de 2016 se emitió informe por parte del Técnico de Contratación D. [REDACTED] [REDACTED] donde hace referencia a que "A la vista de los informes anteriores, no existe inconveniente alguno para acceder a la prórroga del referido contrato de Servicio de Hidropedales en las playas del término municipal de Rota.

Quinto.- No obstante, debe considerarse en el período de prórroga lo establecido en la estipulación primera del contrato, que dice lo siguiente:

"La concesión a que se refiere el presente contrato, lo es del uso privativo de dominio público, concretamente a las que se refiere el artículo 51 de la Ley de Costas, y por lo tanto quedará condicionada a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al plan de explotación de playas vigente en cada momento.

Al quedar sujeto a la aprobación de dicho plan de explotación anual de playas, de no aprobarse éste por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Rota queda exonerado de indemnizar al concesionario."

Por ello, y teniendo en cuenta lo estipulado en las cláusulas primera y tercera del contrato, se informa favorablemente la prórroga solicitada del contrato para la concesión de la explotación del servicio de Hidropedales en las playas de Rota, en los términos expuestos, condicionado a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sujeto al plan de explotación de playas vigente en cada momento, en los términos expuestos.

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato suscrito con D. José DEL MORAL DE LA BASTIDA [REDACTED] correspondiente a la

explotación del Servicio de Hidropedales en las playas del término municipal de Rota, durante las temporadas estivales de 2.016 y 2.017, condicionado a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al Plan de Explotación de Playas vigente en cada momento, de conformidad a lo dispuesto en la estipulación 1ª del contrato suscrito en fecha 18 de septiembre de 2.012.

2º.- Notificar el acuerdo a D. José DEL MORAL DE LA BASTIDA, y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y a la Delegación Municipal de Playas, así como al resto de delegaciones implicadas.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR LA PRORROGA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y MEDIOAMBIENTALES EN ZONA DE PUNTA CANDOR.

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente para la prórroga del contrato suscrito con D. Manuel Sánchez Román, correspondiente a la concesión del servicio de escuelas de actividades deportivas y ambientales en la zona de Punta Candor, por las temporadas estivales 2016 y 2017, condicionado a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al Plan de Explotación de Playas vigente en cada momento, de conformidad a lo dispuesto en la estipulación 1ª del contrato suscrito en fecha 9 de septiembre de 2014, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 18 de febrero de 2016, se emite informe por el Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED] en relación a la prórroga del contrato de concesión del servicio de Escuelas de Actividades Deportivas y Ambientales en la Zona de Punta Candor, con el siguiente literal:

“En relación a escrito de fecha 17/09/2015 y nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, presentado por D.

Manuel Sánchez Román, con D.N.I.: [REDACTED] en el que se interesa la concesión de prórroga del contrato de SERVICIO DE ESCUELAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AMBIENTALES EN LA ZONA DE PUNTA CANDOR, se emite el siguiente informe al respecto:

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2.014, al punto 10º.3 de urgencias, acordaba aprobar el inicio de expediente para otorgar la concesión administrativa del servicio de ESCUELA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AMBIENTALES EN LA ZONA DE PUNTA CANDOR, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente con varios criterios de adjudicación según el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF 2011, en adelante). Asimismo se acordaba aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que habría de regir la indicada adjudicación.

2º.- La concesión se otorgaba por un período de DOS TEMPORADAS, susceptible de ser prorrogado por dos temporadas más, estableciéndose en concepto de canon por la actividad la cantidad de NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS POR TEMPORADA (910,71 €), mejorable al alza por los licitadores.

3º.- En fecha 19 de junio de 2.014 se publicaba el anuncio de licitación en el boletín oficial de la provincia de Cádiz núm. 115, así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Rota, abriéndose el plazo de presentación de ofertas hasta el día 27 de junio de 2.014 a las 13:00 horas.

4º.- Finalizado el indicado plazo, resulto concurrir un único licitador:

- D. MANUEL SÁNCHEZ ROMÁN.

5º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 02 de julio de 2014, al punto 19º.7 de urgencias, acordaba adjudicar a D. MANUEL SÁNCHEZ ROMÁN, con D.N.I. [REDACTED] la concesión del servicio de ESCUELA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AMBIENTALES EN LA ZONA DE PUNTA CANDOR, por un período de DOS TEMPORADAS (2.014-2.015) y por un importe de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS POR TEMPORADA (1.366,07 €), CONDICIONADA a la presentación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del

acuerdo de adjudicación de la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP 2011:

6º.- En fecha 28 de Julio de 2.014, se aportaba en tiempo y forma por D. Manuel Sánchez Román la documentación requerida, consistente en:

- a) Certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 25 de julio de 2014.
 - b) Certificado Positivo de la Agencia Estatal Tributaria de fecha 25 de julio de 2014, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - c) Certificado emitido por la Tesorería Municipal en fecha 09 de junio de 2014, acreditativo de no ser deudor a esta Hacienda Municipal al día de la fecha.
 - d) Copia compulsada del D.N.I.
 - e) Póliza de Seguros de Accidentes Colectivo y de Responsabilidad Civil, así como recibos justificativos de su abono.
 - f) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 25 de julio de 2014, acreditativo del Alta en el Censo de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2014 y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- ██████████ Carta de Pago correspondiente al abono de la Garantía Definitiva, correspondiente al 5% del precio de adjudicación (1.366,07 € x 2 temporadas x 5%), ascendiendo por ello, a un total de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (136,61 €), de fecha 28 de julio de 2014 y nº de operación ██████████
- ██████████ Carta de Pago correspondiente al abono de los gastos del anuncio de licitación, por importe de QUINIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (505,34 €), de fecha 28 de julio de 2014 y nº de operación ██████████
- i) Justificación de los requisitos de Solvencia Económica, Financiera. A tal efecto aporta certificado del Banco Popular de fecha 04 de junio de 2014, informando que se opera con normalidad no presentando incumplimientos de sus obligaciones con la citada entidad.
 - j) El justificante de los requisitos de Solvencia Técnica y Profesional lo aportaba en su proposición técnica en la que se relacionaba los recursos humanos, recursos materiales e infraestructuras.

INFORME

Primero: El contrato suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y D. Manuel Sánchez Román, con DNI nº ██████████, y

domicilio en [REDACTED], se formaliza en documento administrativo en fecha 09 de septiembre de 2014, estableciéndose la duración de DOS TEMPORADAS (2014-2015).

El citado contrato contempla en la estipulación 3ª la posibilidad de prórroga por DOS TEMPORADAS más, debiéndose solicitarse por el interesado con una antelación de cuatro meses al inicio de la temporada, y autorizarse por el Ayuntamiento.

Segundo: Que en base a la referida cláusula del contrato, y mediante escrito de fecha 17/09/15, con nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de la Corporación, el adjudicatario solicita la opción de prórroga contenida en el contrato.

Tercero: Que con carácter previo a la adopción del acuerdo, se recavan los informes oportunos:

- Informe emitido por la Técnico de Calidad y Playas, en fecha 22 de septiembre de 2015.
- Informe de la Tesorera Accidental, Dª. [REDACTED] de fecha 30 de septiembre de 2015.

En virtud de los informes referidos, se concluye INFORME FAVORABLE a la concesión de la prórroga interesada, condicionada a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al plan de explotación de playas vigente en cada momento, de conformidad a lo establecido en la cláusula 1ª del contrato suscrito.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho."

Asimismo, en fecha 26 de febrero de 2016, se emite informe por el Sr. Interventor Accidental, D. [REDACTED], concluyendo lo siguiente:

"Por ello, y teniendo en cuenta lo estipulado en las cláusulas primera y tercera del contrato, se informa favorablemente la prórroga solicitada del contrato para la concesión de la explotación del servicio de escuelas de actividades deportivas y ambientales en la zona de Punta Candor, en los términos expuestos, condicionado a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sujeto al plan de explotación de playas vigente en cada momento."

En virtud de los informes anteriormente expuestos, se eleva

a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato suscrito con D. Manuel Sánchez Román, con DNI nº [REDACTED], correspondiente a la concesión del SERVICIO DE ESCUELAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AMBIENTALES en la Zona de Punta Candor, por las temporadas estivales 2016 y 2017, condicionado a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al plan de explotación de playas vigente en cada momento, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 1ª del contrato suscrito el 09 de septiembre de 2014.

Segundo: Notificar el acuerdo a D. Manuel Sánchez Román, y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y al resto de delegaciones pertinentes."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2016, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar el expediente de referencia remitido por el Negociado de Contratación.

Primero.- Que con fecha 9 de septiembre de 2014 se firmó contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y D. José Manuel Sánchez Román, para la concesión de la explotación del servicio de escuelas de actividades deportivas y ambientales en la zona de Punta Candor, que en su estipulación tercera establece lo siguiente:

"Tercera.- Duración.

La concesión de la instalación se otorga por un plazo de dos temporadas (2014-2015).

No obstante, se podrá prorrogar la concesión por un plazo de dos temporadas más, en este caso deberá solicitarse por el interesado con una antelación de cuatro meses al inicio de la temporada, y autorizarse por el Ayuntamiento.

La duración global del contrato, en ningún caso podrá superar las cuatro temporadas."

Segundo.- Que con fecha 17 de septiembre de 2015 se presenta escrito en este Excmo. Ayuntamiento de Rota con número de entrada 24098 en el Registro General, solicitando la prórroga del contrato, realizándose esta solicitud dentro del plazo establecido en la estipulación tercera del contrato antes mencionada.

Tercero.- Que con fecha 22 de septiembre de 2015, se emitió informe por la Técnico de Medio Ambiente D^a [REDACTED] [REDACTED] donde hace referencia a que "Por todo lo anterior, no encontramos motivo alguno para denegar dicha prórroga por las temporadas 2016-2017."

Asimismo, se adjunta informe de la tesorera accidental D^a [REDACTED] de fecha 30 de septiembre de 2015, haciendo mención a que: "... no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación al día de la fecha".

Cuarto.- Con fecha 18 de febrero de 2016 se emitió informe por parte del Técnico de Contratación D. Manuel Jesús Arana González, donde hace referencia a que "A la vista de los informes referidos, se concluye informe favorable a la concesión de la prórroga interesada, condicionada a lo establecido en la resolución que de forma anual redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al plan de explotación de playas vigente en cada momento, de conformidad a lo establecido en la cláusula 1^a del contrato suscrito."

Quinto.- No obstante, debe considerarse en el período de prórroga lo establecido en la estipulación primera del contrato, que dice lo siguiente:

"La concesión a que se refiere el presente contrato, lo es del uso privativo de dominio público terrestre y público municipal, concretamente se refiere al uso de un canal de entrada y salida de embarcaciones y un espacio en la lámina de arena, así como la cesión de uso del espacio público del Parque de Punta Candor y de la instalación municipal localizada en el citado Parque Municipal.

Esta actividad y su concesión quedan condicionadas, a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al plan de explotación de playas vigente en cada momento.

Se ha contemplado en el Plan de Explotación elaborado para la presente temporada pero de no aprobarse éste por la Consejería

de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Rota queda exonerado de indemnizar al concesionario.”

Por ello, y teniendo en cuenta lo estipulado en las cláusulas primera y tercera del contrato, se informa favorablemente la prórroga solicitada del contrato para la concesión de la explotación del servicio de escuelas de actividades deportivas y ambientales en la zona de Punta Candor, en los términos expuestos, condicionado a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sujeto al plan de explotación de playas vigente en cada momento, en los términos expuestos.

Es cuanto tengo a bien informar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato suscrito con D. Manuel Sánchez Román, con DNI nº [REDACTED] correspondiente a la concesión del SERVICIO DE ESCUELAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AMBIENTALES en la Zona de Punta Candor, por las temporadas estivales 2016 y 2017, condicionado a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al plan de explotación de playas vigente en cada momento, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 1ª del contrato suscrito el 09 de septiembre de 2014.

2º.- Notificar el presente acuerdo a D. Manuel Sánchez Román, y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y al resto de delegaciones pertinentes.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA ADJUDICAR EL CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS “JUAN REALES ROMAN”, SITUADAS EN LA UUI DE COSTA BALLENA, Y DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN, SITUADO EN LA PARCELA D3 DE COSTA BALLENA.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente para la adjudicación del servicio de mantenimiento del campo de fútbol de

césped natural en las instalaciones deportivas "Juan Reales Román", situadas en la Unidad Urbanística Integrada de Costa Ballena y del campo de fútbol de césped natural de reciente construcción situado en la parcela D3 de Costa Ballena, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice así:

"Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2015, al punto 11º del orden del día, se iniciaba expediente para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS JUAN REALES ROMÁN SITUADAS EN LA UNIDAD URBANÍSTICA INTEGRADA DE COSTA BALLENA, DEL CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED NATURAL SITUADO EN LA PARCELA D3 DE COSTA BALLENA Y DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL SITUADO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE "LA FORESTAL", mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes del TRLCSP, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Encontrándose actualmente el expediente de contratación en la fase de redacción del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, debiéndose proceder posteriormente a la publicación de la convocatoria de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y a la vista que la interrupción del servicio de mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas municipales de césped natural provocaría un menoscabo considerable de las mismas, se ha solicitado por parte de la Delegación Municipal de Deportes presupuesto para el mantenimiento de los meses de enero y febrero de 2016.

El presupuesto presentado por la empresa ATISUR 09, S.L, JARDINERÍA INTEGRAL Y DEPORTIVA [REDACTED] asciende a la cantidad de 17.900,00 €, más IVA.

Conforme a lo previsto en los artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), y por razón de su cuantía, el contrato tendría la consideración de CONTRATO MENOR, al tratarse de un contrato de servicios a los que se refiere el artículo 10 del TRLCSP que no supera el umbral de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €), IVA excluido, fijado en el artículo 138.3 del TRLCSP para esta modalidad de contratos.

De este modo, los CONTRATOS MENORES podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siempre que recaiga en el expediente la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, de conformidad con el artículo 111 del referido Texto Refundido.

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aceptar el presupuesto y adjudicar el CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS "JUAN REALES ROMÁN" SITUADAS EN LA UNIDAD URBANÍSTICA INTEGRADA DE COSTA BALLENA Y DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN SITUADO EN LA PARCELA D3 DE COSTA BALLENA, durante los meses de enero y febrero de 2016, a la empresa ATISUR 09, S.L, JARDINERÍA INTEGRAL Y DEPORTIVA [REDACTED] por importe de 17.900,00 €, mas un IVA (21%) de 3.759,00 €, lo que asciende a la cantidad total de 21.659,00, IVA INCLUIDO.

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado al interesado y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos, a la Delegación Municipal de Deportes y al resto de Delegaciones Municipales implicadas."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED], de fecha 2 de marzo de 2016, que dice así:

"Que a pesar de haberse adoptado acuerdo de inicio de expediente de contratación por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de diciembre de 2015, al punto 11ª del orden del día, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación, habida cuenta de la duración que implicaría dicho procedimiento de licitación y a la vista que la interrupción del servicio de mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas municipales de césped natural provocaría un menoscabo considerable de las mismas, se ha solicitado por parte de la Delegación Municipal de Deportes presupuesto, para el mantenimiento de dos meses, a las siguientes empresas: Atisur 09, S.L Jardinería Integral y Deportiva, Opuntia Suministro y Servicios S.L y Segesma Campos Deportivos S.L.

El contrato definido tiene la calificación de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, punto 1 y su régimen jurídico será el previsto en el punto 2 del citado artículo.

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es 92600000-7, Servicios Deportivos; 77320000-7, Servicios de Mantenimiento de Campos Deportivos.

Por razón de su cuantía, la contratación tendría la consideración de CONTRATO MENOR, al no superar el umbral de DIECIOCHO MIL EUROS EXCLUIDO IVA (18.000,00 €) fijado en el artículo 138.3 del TRLCSP, para los contratos de servicios. En este sentido, los CONTRATOS MENORES podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siempre que recaiga en el expediente la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En definitiva, al cumplirse las premisas legales para los CONTRATOS MENORES, la tramitación del expediente de contratación quedaría excluida de la incorporación al mismo de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si bien se hace exigible la incorporación del presupuesto, la aprobación del gasto que requerirá el cumplimiento de las normas que lo regulen, en las que se exigen, con carácter general, la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la incorporación al expediente de las facturas correspondientes para la culminación del proceso de ejecución del gasto.

Se hace constar informe de la Intervención municipal en fecha 25/02/2016 que indica que en la aplicación [REDACTED] existe saldo de crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según documento de retención de crédito núm. [REDACTED] certificado por la Intervención con esa misma fecha.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho."

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] de fecha 25 de febrero de 2016, que dice así:

"En relación con la solicitud de existencia de crédito presupuestario por parte del Negociado de Contratación, para el servicio

de mantenimiento del campo de fútbol de césped natural en las instalaciones deportivas "Juan Reales Román", situada en la Unidad Urbanística integrada de Costa Ballena y del campo de fútbol de césped natural de reciente construcción sito en la parcela D3 de Costa Ballena, con un precio de licitación de 21.659,00 €, IVA incluido, por esta Intervención se procede a informar lo siguiente:

- Que el artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley, estableciendo este último, que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

- Que el artículo 109.3 del TRLCSP, indica que deberá incorporarse al expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y asimismo el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para las Entidades Locales, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Que según el artículo 110.1 del TRLCSP, una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobado el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que implicará la aprobación del gasto.

- Que por tanto, el certificado de existencia de crédito no forma parte del acuerdo de inicio, sino de la documentación que posteriormente se une al expediente, junto con los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas así como el informe de

fiscalización y que, una vez completado, se elevan al órgano de contratación para la aprobación del expediente y del gasto.

- No obstante se procede a informar el crédito presupuestario existente:

- Que en la aplicación [REDACTED] existe saldo de crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según documento de retención de crédito número [REDACTED] certificado por esta intervención con esta misma fecha.

En los términos precedentes, queda redactado el informe de esta Intervención."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Aceptar el presupuesto y adjudicar el CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS "JUAN REALES ROMÁN" SITUADAS EN LA UNIDAD URBANÍSTICA INTEGRADA DE COSTA BALLENA Y DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN SITUADO EN LA PARCELA D3 DE COSTA BALLENA, durante los meses de enero y febrero de 2016, a la empresa ATISUR 09, S.L, JARDINERÍA INTEGRAL Y DEPORTIVA [REDACTED] por importe de 17.900,00 €, mas un IVA (21%) de 3.759,00 €, lo que asciende a la cantidad total de 21.659,00, IVA INCLUIDO.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos, a la Delegación Municipal de Deportes y al resto de Delegaciones Municipales implicadas.

3º.- Que por el Negociado de Contratación se inicien los trámites para la contratación del servicio de mantenimiento del campo de fútbol de césped natural en las instalaciones deportivas "Juan Reales Román", situadas en la UUI de Costa Ballena y del Campo de Fútbol de Césped Natural de reciente construcción, situado en la parcela D3 de Costa Ballena.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCION CONCEDIDA A LA ASOCIACION "SAHARA LIBRE".

Por la Delegación de Participación Ciudadana, se remite expediente para modificar la resolución aprobada en Junta de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.3, y aprobar el segundo pago del 50% de la subvención concedida a la Asociación Sahara Libre, el cual, se encuentra completo para su inclusión en el Orden del Día.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, que dice así:

“Rocío Helices Granado, Presidenta de la Asociación de Rota “Sahara Libre”, ha dirigido un escrito a la Delegación de Participación Ciudadana solicitando el pago del 50% de la subvención que le fue concedida a la Asociación que preside y que fue aprobada según acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha 20 de mayo de 2015, en el punto 17º, y que ascendía a la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 EUROS) para sufragar los gastos derivados del proyecto denominado “apoyo al programa Vacaciones en Paz: equipamiento y dotación de medios técnicos y ofimáticos de la Oficina Técnica de Vacaciones en Paz situada en Bir Ganduz”. En dicho acuerdo se estableció como forma de pago la de “Pago anticipado con justificación posterior”.

Posteriormente, en Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2015, en el punto 12º.3, se aprobó el cambio de finalidad que fue interesado por esta Asociación, con respecto a la subvención antes mencionada, con el fin de afrontar los gastos de adquisición y envío de mantas a los Campamentos de Refugiados Saharauis en Tinduf (Argelia), para colaborar en la Ayuda Humanitaria Urgente puesta en funcionamiento como consecuencia de las incesantes lluvias e inundaciones sufridas en dichos campamentos en fechas pasadas.

Dicho acuerdo fue notificado a la Asociación “Sahara Libre” el pasado día 2 de febrero de 2016 y en el mismo acuerdo se recoge que la forma de pago se realizará: “anticipada 50% una vez recaída resolución de concesión y 50% una vez justificada en su totalidad”, lo que no se corresponde con lo inicialmente acordado.

El pasado mes de febrero le fue abonada, por parte de esta Administración Local, el 50% de la subvención concedida, esto es, 2.750 euros. Teniendo prevista la salida de la Caravana por la Paz/2016 junto a la salida de la caravana de dicha Ayuda de Emergencia, para la primera quincena del mes de marzo, se hace necesario el abono del 50% restante al no disponer, en estos momentos, esta Asociación de fondos en su tesorería para llevar a cabo ambos cometidos.

Es por lo que elevo a la Junta de Gobierno Local modificar la resolución aprobada en Junta de Gobierno de fecha 30 de diciembre

de 2015, en el punto 12º.3, y aprobar el segundo pago del 50% de la subvención concedida a la Asociación "Sahara Libre"."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] de fecha 7 de marzo de 2016, que dice así:

"ASUNTO: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Antonio Franco García para la modificación de la forma de pago de la subvención concedida para los gastos de adquisición y envío de mantas a los campamentos de refugiados en Tinduf (Argelia).

TERCERO: Asociación Sahara Libre.

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Que la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2015, al punto 17º, acordó la concesión de una subvención a la Asociación "Sahara Libre" en los siguientes términos:

- *"Cuantía: CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00 €), correspondiendo mil treinta y cuatro euros con veinte céntimos (1.034,20 €) a gastos corrientes y material fungible, y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con ochenta céntimos (4.465,80 €) a material inventariable.*

- *Objeto: Sufragar los gastos derivados del proyecto denominado "Apoyo al programa de Vacaciones en Paz: equipamiento y dotación de medios técnicos y ofimáticos de la oficina técnica de Vacaciones en Paz situada en Bir Ganduz, en los Campamentos de Refugiados Saharais de Tinduf (Argelia)".*

[REDACTED] *Aplicaciones presupuestarias:* [REDACTED]

- *Compatibilidad con otras subvenciones: No.*

- *Forma de pago: Pago anticipado con justificación posterior.*

- *Plazo de ejecución de la actividad: del 15 de junio al 15 de septiembre de 2015.*

- *Plazo de justificación: 3 meses una vez finalice el plazo de ejecución de la actividad, esto es, hasta el 15 de Diciembre de 2015.*

- *Forma de justificación: Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe presupuestado, certificado de aplicación de fondos concedidos y de declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad".*

2. Que con fecha 28 de octubre de 2015 fue abonada la cantidad de 1.034,20 €.

3. Que con fecha 31 de octubre de 2015 la Asociación presenta escrito de renuncia a la citada subvención, interesándose por la concesión de una nueva por el mismo importe, pero destinada a la adquisición de mantas para los campamentos de refugiados, reintegrando la cantidad recibida. El interés de demora pendiente asciende a 0,50 €. Solicitando por escrito con fecha 21 de diciembre de 2015 la nueva subvención, siendo el periodo de ejecución el comprendido entre noviembre de 2015 y febrero de 2016.

4. Que la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.3 de urgencias, acordó la concesión de una subvención a la asociación "Sahara Libre" en los siguientes términos:

- "Cuantía: CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00 €), quedando pendiente de la existencia de consignación presupuestaria, la concesión de la cantidad restante hasta alcanzar la totalidad de CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00 €).

- Objeto: Afrontar gastos de adquisición y envío de mantas a los campamentos de refugiados de Tinduf (Argelia).

- Aplicación presupuestaria: [REDACTED]

- Compatibilidad con otras subvenciones: No.

- Plazo de ejecución de la actividad: 01 de noviembre de 2015 a 28 de febrero de 2016.

- Forma de pago:

** Anticipada 50% una vez recaída resolución de concesión; y 50% una vez justificado en su totalidad.*

- Plazo de justificación: El plazo para justificar esta subvención será de tres meses una vez realizada la actividad según el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones. Siendo esta fecha no más del 31 de mayo de 2016.

- Forma de justificación:

** Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampilladas.*

** Modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.*

** Certificado de seguimiento y cumplimiento de la subvención expedido por la Delegación de Participación Ciudadana.*

** Memoria de las actividades realizadas".*

Figura en el objeto de la subvención el envío de las mantas, no figurando tal concepto en la solicitud de la Asociación.

■ Que con fecha 5 de febrero de 2016 se efectúa el primer pago de la subvención por el 50% de la misma a la Asociación, por importe de 2.750,00 € mediante transferencia bancaria número ■

6. Que con fecha 16 de febrero de 2016, es decir, dentro del plazo de ejecución concedido, la Asociación Sahara Libre presenta escrito, en cuyo último párrafo solicita lo siguiente: *"SOLICITA se admita el presente escrito, así como que, una vez realizadas las actuaciones que se consideren pertinentes, se apruebe el pago del segundo 50% de la subvención que nos ocupa como "Forma anticipada con justificación posterior" conforme ya fue acordado inicialmente en el acuerdo municipal de Junta de Gobierno a que se hace referencia anteriormente"*. Por la Asociación se alega para ello dos motivos: que en el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.3 de urgencias se modificó la forma de pago inicialmente aprobada y que carecen de medios para hacer frente al pago del segundo 50% al proveedor.

7. Que con fecha 2 de marzo se recibe en la Intervención Municipal propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Antonio Franco García, en cuyo último párrafo propone el siguiente literal: *"Modificar la resolución aprobada en Junta de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2015, en el punto 12º.3, y aprobar el segundo pago del 50% de la subvención concedida a la Asociación "Sahara Libre"*.

8. Que el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones, señala lo siguiente:

"1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En la convocatoria o en la resolución de concesión directa podrán fijarse las circunstancias modificativas de la concesión. En todo caso, serán circunstancias modificativas cuando se regule la incompatibilidad con otras subvenciones, la obtención concurrente de otras subvenciones otorgadas por cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, y se produzcan o conozcan por la administración municipal con posterioridad a la resolución y antes del pago de la subvención; si lo fuera con posterioridad al pago, será causa para el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo IV de esta ordenanza.

3. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión,

incluido el objeto de la subvención y la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4.- El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario”.

9. Que la resolución de concesión de 30 de diciembre de 2015 no establece lo contrario en cuanto a la posibilidad de modificación de su contenido, es por lo que es procedente la modificación de la forma de pago habiendo presentado la solicitud de modificación dentro de plazo y correspondiendo la competencia a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, procede, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la rectificación del error material encontrado en el expediente de la subvención aprobada por acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.3 de urgencias, al incluirse el envío del material sin haber sido solicitado por la Asociación. También debe considerarse el plazo de ejecución de la actividad y, por tanto, de justificación, porque no se solicita expresamente el cambio de fechas por la Asociación, pero se deduce del escrito presentado que está prevista la salida de la caravana de dicha ayuda para la primera quincena de marzo, es decir, con posterioridad a la fecha aprobada para la ejecución.

En consecuencia se informa favorablemente la propuesta presentada en los términos expuestos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA ENCOMIENDA AL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED, S.L.U., LA GESTIÓN DEL PROYECTO COCINA SOLIDARIA, PARA EL EJERCICIO 2016.

Por la Delegación de Participación Ciudadana, se remite expediente para encomendar al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., la gestión del proyecto Cocina Solidaria para el período de 2016, el cual, se encuentra completo.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local el día 27 de diciembre de 2012, al punto 10º, acordó, entre otros, “aprobar la puesta en marcha del proyecto social Cocina Solidaria ...”, así como “... encomendar al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. la gestión de este proyecto social, pues dentro de su objeto social contempla la hostelería, así como conserjería, mensajería y servicios (limpieza, mantenimiento, ...) de centros y dependencias municipales, en los términos que figuran en el convenio que se adjunta”.

La Junta de Gobierno Local el día 23 de diciembre de 2014, al punto 12º, por unanimidad, acuerda “... encomendar al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., la gestión del proyecto Cocina Solidaria, por un período mínimo de dos años, y con un coste anual de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (86.670,00 EUROS), ascendiendo el total de la encomienda a CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (173.340,00 euros), de acuerdo con el informe del Sr. Interventor Acctal.”

Los efectos de crisis mantienen a vecinos de nuestra localidad en una difícil situación económica y social. Se hace necesario mantener y continuar con la labor social del programa Cocina Solidaria con el objeto de paliar la complicada coyuntura actual, y de este modo hacer efectivo el derecho a la alimentación de las familias más desfavorecidas; dar cobertura a las demandas de alimentación de la población sin recursos de Rota; educar para la salud, promoviendo la correcta alimentación saludable y nutritiva; promover el voluntariado entre los propios beneficiarios, alentándole a recuperar la motivación y su autoestima; y dar seguimiento a cada familia y facilitar acciones que favorezcan la no exclusión.

Por todo lo expuesto anteriormente, se solicite se apruebe la propuesta en su totalidad, en concreto se propone:

1.- Encomendar al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. la gestión del proyecto Cocina Solidaria, para el período de 2016, con un coste de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS DE EUROS (87.562,61 euros).”

Igualmente, se conoce informe emitido por el Coordinador del Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., D. [REDACTED] de fecha 3 de febrero de 2016, que dice así:

“Alta/Baja Padrón Municipal de HabitantesQue Centro Especial de Empleo Torre de la Merced., S.L.U., es una sociedad mercantil local, de capital exclusivamente municipal, que se rige por sus Estatutos, por la legislación de sociedades de responsabilidad limitada, por la legislación relativa a las corporaciones locales y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La sociedad “Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., tiene por objeto:

- a) Hostelería, en centros y dependencias municipales.
- b) Conserjería, en centro y dependencias municipales.
- c) Servicios (limpieza, mantenimiento, reparaciones, etc.), de centros y de dependencias municipales.
- d) Mensajería, del Ayuntamiento de Rota y de los organismos públicos y sociedades dependientes de este, y de privados.

Que el artículo 2º de los Estatutos del Centro Especial de Empleo, contempla que “Tendrá consideración de “medio propio y servicio técnico”, teniendo como poderes adjudicadores al Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., pudiendo conferirle encomiendas de gestión dentro del ámbito del propio objeto social que serán de ejecución obligatoria, y cuya retribución será fijada por las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa...”.

Que, desde el año 2013 se viene realizando la encomienda de gestión a esta empresa para los servicios de “Cocina Solidaria”, disponiendo de los medios y recursos necesarios para su ejecución.”

Del mismo modo, se conoce informe que emite el Técnico de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial, D. [REDACTED] a petición de la Intervención Municipal, sobre el detalle de los costes que origina la prestación de servicios del personal del Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., dedicado al Programa “Cocina Solidaria”, de fecha 3 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los datos para la justificación del cálculo para obtener el coste de los servicios a prestar por Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. se obtienen de los datos aprobados, el 23 de noviembre de 2015, del presupuesto anual del ejercicio 2015, e incorporados para su

aprobación definitiva en el presupuesto anual del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para el mismo ejercicio.

De las previsiones de contratación de personal dedicado a los servicios a prestar del programa "Cocina Solidaria" se calcula el coste laboral de las contrataciones conforme a los salarios establecidos en el convenio colectivo de aplicación al sector, "Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personal con discapacidad". Dicho coste asciende a 38.490,37 euros anuales, al que hay que adicionar de las sustituciones de periodos vacacionales, lo que supone un coste adicional de 3.233,73 euros.

Coste de Personal de "Cocina Solidaria"

Auxiliar de colectividades	19.964,93
Jefa de Cocina	18.525,44
SUMA	38.490,37

Coste adicional de Personal

Sustitución vacaciones	Jefe Cocina	3.233,73
	SUMA	3.233,73

La suma de los importes anteriores asciende a 41.724,10 euros. Actualizados los importes anteriores, según Convenio para 2016, resulta un total de 42.562,61 euros, conforme al siguiente detalle:

Coste de Personal de "Cocina Solidaria"

Auxiliar de colectividades	20.366,07
Jefa de Cocina	18.897,82
SUMA	39.263,89

Coste Adicional de Personal

Sustitución vacaciones	Jefe Cocina	3.298,72
	SUMA	3.298,72

Para el caso que las contrataciones se efectuaran directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, y en comparación con simulación de costes para los puestos de encargada de cocina y auxiliar de colectividades facilitados por la Delegación de Personal y Recursos Humanos, ascienden los mismos a 22.232,13 euros y 26.841,11 euros, respectivamente. Se adjuntan a este informe las simulaciones de coste de la Delegación de Personal y Recursos Humanos.

En cuanto al coste de aprovisionamiento, se parte de los gastos reales del ejercicio 2015 que importan un total de 47.790,63 euros (se adjunta libro mayor de cuenta de aprovisionamiento), y se estima a la baja un importe de 45.000,00 euros, al igual que en ejercicios anteriores.

En conclusión, y como consecuencia de la comparativa con los costes del servicios prestados por Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. y los facilitados por la Delegación de Personal y Recursos Humanos, (en la que no se incluye el coste de sustitución en períodos vacaciones) y que asciende a 49.073,24 euros, resultaría económicamente más beneficioso realizar el servicio a través de una encomienda de gestión en la que las contrataciones se efectuaran por la empresa encomendada, y en cuanto al coste del aprovisionamiento resultaría indiferente ya que los productos y cantidades serían idénticas.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido el presente en la Villa de Rota a tres de febrero de dos mil dieciséis."

Por último, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 1 de marzo de 2016, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto:

- * CONCEPTO: ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DEL PROYECTO COCINA SOLIDARIA.
- * DURACIÓN: 1 AÑO
- * TERCERO: CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED, S.L.U.
- * IMPORTE ANUAL: 87.562,61 €

Aplicación presupuestaria

- * PRESUPUESTO: DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

* EJERCICIO: 2016.

* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Antecedentes:

- Que con fecha 27 de diciembre de 2012, al punto 10º, la Junta de Gobierno Local aprobó la puesta en marcha del proyecto social "Cocina Solidaria", así como su encomienda al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, constando informe de esta Intervención Municipal al que me remito, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 178 de 17 de septiembre de 2013.

- Que con fecha 25 de octubre de 2013 se firmó el Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. para formalizar la encomienda del referido proyecto social, estableciendo en el apartado Tercero una validez indefinida, a partir del día de su aprobación, en función de las disponibilidades presupuestarias.

- Que con fecha 26 de diciembre de 2014, al punto 12º, la Junta de Gobierno Local aprobó la encomienda al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., por un período mínimo de dos años (2014 y 2015) y con un coste anual de 86.670,00 €. Asimismo consta informe de Intervención al que igualmente me remito.

- Que consta con fecha 2 de febrero de 2016 simulación de los costes para la contratación de personal con motivo de la cocina solidaria, realizado por el Coordinador del Área de Personal D. [REDACTED]. Asimismo se adjunta informe de fecha 3 de febrero de 2016 emitido por D. [REDACTED], donde concluye manifestando que: "En conclusión, y como consecuencia de la comparativa con los costes del servicios prestados por Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. y los facilitados por la Delegación de Personal y Recursos Humanos, (en la que no se incluye el coste de sustitución en períodos vacaciones) y que asciende a 49.073,24 euros, resultaría económicamente más beneficioso realizar el servicio a través de una encomienda de gestión en la que las contrataciones se efectuaran por la empresa encomendada, y en cuanto al coste del aprovisionamiento resultaría indiferente ya que los productos y cantidades serían idénticas." Con fecha 3 de febrero de 2016, el Coordinador del Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., D.

█ señala "Que, desde el año 2013 se viene realizando la encomienda de gestión a esta empresa para los servicios de "Cocina Solidaria", disponiendo de los medios y recursos necesarios para su ejecución."

- Que consta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, para la aprobación de la encomienda de gestión del proyecto "Cocina Solidaria", al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. y por importe de 87.562,61 €. Aunque en la propuesta se hace referencia a la aprobación de la encomienda, esta ya está realizada, firmado el convenio y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que la propuesta parece que se refiere a la continuidad de dicha encomienda para el ejercicio 2016, en función de la disponibilidad presupuestaria, tal como indica el apartado tercero del convenio que se ha mencionado anteriormente.

- Que no consta en la encomienda la persona encargada de su supervisión.

Crédito presupuestario:

- Que en la aplicación arriba mencionada y a nivel de vinculación, existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según certificado de retención de crédito número █, expedido por esta Intervención con esta misma fecha.

Se informa la propuesta presentada en los términos expuestos anteriormente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, por tanto, encomendar al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. la gestión del proyecto Cocina Solidaria, para el período de 2016, con un coste de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS DE EUROS (87.562,61 euros).

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA REPARACIÓN DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA.

Por el Departamento de Compras se remite expediente y certificado de retención de crédito firmado por el Sr. Interventor

Municipal, para la reparación de la máquina retroexcavadora de la Delegación de Agricultura.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Delegado de Agricultura, D. Jesús Torres Hurtado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha solicitado al Departamento de Compras, se interese por la oferta presentada por los talleres de la empresa Antonio Domínguez, S.L., al Parque Móvil Municipal para la reparación de la máquina retro-excavadora matrícula E4116BFM.

La empresa Antonio Domínguez, S.L., ha presentado una oferta para la reparación de la máquina retro-excavadora de la Delegación de Agricultura, matrícula E4116BFM, por importe de 4.186,04 € + el 21% que es 879,07 €, lo que hace un total de 5.065,11 € IVA incluido.

Por ello se solicita a esta Junta de Gobierno Local, se adjudique esta reparación a la empresa Antonio Domínguez, S.L., que es la empresa que tiene el servicio técnico la marca de máquina (CASE), por importe de 5.065,11 € IVA incluido.”

Asimismo, consta en el expediente informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación ■■■■■■■■■■ del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda adjudicar la reparación de la máquina retro-excavadora de la Delegación de Agricultura a la empresa Antonio Domínguez, S.L., por importe de 4.186,04 €, más el 21% que asciende a 879,07 €, lo que hace un total de 5.065,11 €, IVA incluido.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA NAVE QUE SIRVE DE ALMACEN DE LOS ENSERES PROPIOS DE LA DELEGACION.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Fiestas, D^a Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El próximo día 31 de diciembre, concluye el período por el que se tiene arrendada la Nave propiedad de D^a ■■■■■■■■■■ situada en el Polígono Industrial en calle ■■■■■■■■■■ número ■■■■■■■■■■, y

que sirve como Almacén de los enseres propios de esta Delegación de Fiestas.

Dado que se hace necesaria la prórroga del Contrato, se propone a esta Junta de Gobierno, la adopción del correspondiente Acuerdo para tal prórroga por el período comprendido el 1 de enero al 31 de julio de 2016, en las mismas condiciones económicas."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] de fecha 15 de febrero de 2016, que dice así:

"En relación con la propuesta de la Concejal Delegada de Fiestas, D.^a Laura Almisas Ramos, para la prórroga del contrato de arrendamiento correspondiente al local sito en calle [REDACTED] destinado para la Delegación de Fiestas, desde el 1 de enero al 31 de julio de 2016 esta Intervención municipal emite el siguiente

INFORME

1º.- Que con fecha 19 de agosto de 1994 se firmó contrato de arrendamiento de local sito en calle [REDACTED] con D. [REDACTED] por el plazo mínimo de un año, entrando en vigor el día 1 de septiembre de 1994, si bien en fecha 31 de marzo de 2009, al punto 28º, se aprobó por Junta de Gobierno Local el cambio de titularidad del contrato a favor de [REDACTED]

2º.- Que consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2014, al punto 16º, por el que se aprobó el cambio de titularidad a favor de D.^a [REDACTED] por disolución de [REDACTED] debido al fallecimiento de D. [REDACTED]

3º.- Que con fecha 18 de diciembre de 2015, al punto 9º, la Junta de Gobierno Local acordó prorrogar el referido alquiler durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.

4º.- Que la estipulación tercera del contrato suscrito concluye con lo siguiente:

"Llegado el vencimiento establecido, el presente contrato se prorrogara forzosamente para el arrendador y potestativamente para el arrendatario, conforme lo establecido en el Artículo 57 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, esto es, es de aplicación la prórroga forzosa."

5º.- Que según la estipulación cuarta del referido contrato, procede aplicar la revisión anual de la renta en función del I.P.C. el día 1 de septiembre de cada año.

6º.- Que la última revisión practicada se aprobó por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de abril de 2014, al punto 16º, fijándose una renta mensual de 1.286,73 € más IVA, a partir del mes de septiembre de 2013. Procede pues la actualización del precio de la renta desde dicha fecha en los siguientes términos:

Primera revisión.-

- El I.P.C. de agosto de 2013 a agosto de 2014 ha sido el -0,5%.

- Por tanto, el importe mensual actualizado a partir del 1 de septiembre de 2014, ascendería a 1.280,30 € más IVA, conforme al detalle que se indica seguidamente:

o	Renta mensual actual	1.286,73 €
o	Revisión I.P.C. -0,5%	-6,43 €
o	Renta mensual revisada	1.280,30 €
o	I.V.A. 21%	268,86 €
o	Total renta mensual revisada	1.549,16 €
o	A deducir 19% I.R.P.F.	243,26 €
o	Renta líquida mensual	1.305,90 €

Segunda revisión.-

- El I.P.C. de agosto de 2014 a agosto de 2015 ha sido el -0,4%.

- Por tanto, el importe mensual actualizado a partir del 1 de septiembre de 2015, ascendería a 1.275,18 € más IVA, conforme al detalle que se indica seguidamente:

o	Renta mensual revisión anterior..	1.280,30 €
o	Revisión I.P.C. -0,4%	-5,12 €
o	Renta mensual revisada	1.275,18 €
o	I.V.A. 21%	267,79 €
o	Total renta mensual revisada	1.542,97 €
o	A deducir 19% I.R.P.F.	242,28 €
o	Renta líquida mensual	1.300,69 €

Que en la aplicación arriba mencionada, existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según certificado de retención de crédito expedido por esta Intervención, mediante

documento contable número 22016/110 , emitido con fecha 14 de enero de 2016 para el período de enero a julio de 2016.

7º.- Procede asimismo la regularización de las facturas emitidas en los siguientes términos, teniendo en cuenta que las cantidades reseñadas se encuentran incluidas el IVA sin la deducción del IRPF:

- Facturas desde septiembre de 2014 a agosto de 2015:
 - o Cantidades facturadas 18.683,28 € (1.556,94 €/mes).
 - o Cantidades revisadas 18.589,92 € (1.549,16 €/mes).
 - o Cantidad a reintegrar..... 93,36 €

- Facturas desde septiembre de 2015 a febrero de 2016 (última factura presentada):
 - o Cantidades facturadas 9.341,64 € (1.556,94 €/mes).
 - o Cantidades revisadas 9.257,82 € (1.542,97 €/mes).
 - o Cantidad a reintegrar 83,82 €."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Fiestas y prorrogar el contrato de arrendamiento de la nave sita en el Polígono Industrial, c/ [REDACTED] propiedad de Dª [REDACTED], que sirve como Almacén de los enseres propios de esta Delegación de Fiestas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2016, debiendo procederse de conformidad con los términos recogidos informe del Sr. Interventor Acctal.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PROMOCION TURÍSTICA DE LA CIUDAD, PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA URTA DE ORO.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Promoción Turística, Dª Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que se hace necesario modificar el Reglamento de la Urta de Oro, ya que ésta dependía de la desaparecida Fundación Municipal para el Turismo y Comercio, de cuyas funciones se hace cargo en la actualidad el Excmo. Ayuntamiento de Rota. Por ello se deben hacer las siguientes modificaciones:

- Exposición de motivos: donde dice la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio del Ilmo. Ayuntamiento de Rota se debe sustituir por La Delegación de Promoción Turística de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Artículo 1º. Finalidad de la Orden: donde dice.....Ilmo. Ayuntamiento de Rota debe decir Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Artículo 5º.El Comité Ejecutivo: donde dice El Comité Ejecutivo lo será la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Turismo y Comercio se debe sustituir por El Comité Ejecutivo lo será la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Artículo 6º.Propuesta de Candidatos: en el párrafo segundo donde dice.....deberán ser enviadas a la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio...se debe sustituir por ...la Delegación de Promoción Turística de la Ciudad.
- Artículo 15º. Comité de Honor: en el párrafo segundo donde dice.....o sea Junta Rectora debe decir la Junta de Gobierno.
- Artículo 16º. Sede de la Orden: donde dice....donde radique el de la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio se debe sustituir por la Delegación de Promoción Turística de la Ciudad.
- Artículo 17º: donde dice....por la Junta Rectora de la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio debe decir...por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Asimismo es aconsejable la asistencia de la Sra. Delegada de Promoción Turística de la Ciudad, a las reuniones del Comité Ejecutivo, que está formado por la Junta de Gobierno, que tengan lugar.”

Del mismo modo, se conoce informe emitido por la Técnico de Promoción Turística, Dª [REDACTED], que dice así:

“Por medio del presente, informo como Técnico de Promoción Turística, se hace necesario modificar el Reglamento de la Orden de Honor de la Urta de Oro.

Con fecha 31 de Diciembre de 2015 se disuelve la Fundación Municipal para el Turismo y el Comercio de este Ayuntamiento, pasando todas las competencias a ser reguladas a partir del 1 de Enero de 2016 por el Ayuntamiento de Rota, y en concreto por la nueva Delegación de Promoción Turística de la Ciudad.

Siendo la Orden de Honor de la Urta de Oro dependiente de la desaparecida Fundación Municipal para el Turismo y el Comercio, es por lo que se hace necesario adaptar los estatutos, que lo regulan, a la nueva Delegación de Promoción Turística de la Ciudad.

Se han realizado una serie de modificaciones, incluidas en una propuesta, que se eleva a la Junta de Gobierno Local para que sean aprobadas.

Estas modificaciones son las siguientes:

- Exposición de motivos: donde dice la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio del Ilmo. Ayuntamiento de Rota se debe sustituir por La Delegación de Promoción Turística de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Artículo 1º. Finalidad de la Orden: donde dice.....Ilmo. Ayuntamiento de Rota debe decir Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Artículo 5º.El Comité Ejecutivo: donde dice El Comité Ejecutivo lo será la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Turismo y Comercio se debe sustituir por El Comité Ejecutivo lo será la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Artículo 6º.Propuesta de Candidatos: en el párrafo segundo donde dice.....deberán ser enviadas a la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio...se debe sustituir por ...la Delegación de Promoción Turística de la Ciudad.
- Artículo 15º. Comité de Honor: en el párrafo segundo donde dice.....o sea Junta Rectora debe decir la Junta de Gobierno.
- Artículo 16º. Sede de la Orden: donde dice....donde radique el de la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio se debe sustituir por la Delegación de Promoción Turística de la Ciudad.

- Artículo 17º: donde dice....por la Junta Rectora de la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio debe decir...por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Asimismo es aconsejable la asistencia de la Sra. Delegada de Promoción Turística de la Ciudad, a las reuniones del Comité Ejecutivo, que está formado por la Junta de Gobierno, que tengan lugar.

Y para que así conste,"

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación, acuerda se eleve propuesta para su inclusión en el próximo Pleno Ordinario, en la que habrá de contemplarse además las siguientes modificaciones:

- Artículo 10º. Elección de candidatos. Queda redactado del siguiente modo: "Los candidatos a la Urta de Oro y su posterior ingreso en la orden, serán elegidos por el Jurado, y según el procedimiento descrito en el artículo siguiente, en sesión que habrá de celebrarse, preferentemente, la víspera del día de inicio de la Feria de Primavera.
- Artículo 15º. Comité de Honor: el párrafo segundo queda redactado del siguiente modo: "El Comité de Honor, es decir, la Asamblea General de la Orden de la Urta, ha de votar en pleno a la propuesta del Comité ejecutivo, o sea la Junta de Gobierno Local, previa deliberación de la Junta de Portavoces".

PUNTO 13º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 13.1.- **Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico, para aprobar solicitud de subvención para la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria de los Programas [Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#).**

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, Dª Encarnación Niño Rico, se presenta directa y personalmente, por

urgencias, y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2016, al punto 2º.5, conoce la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo (BOJA num. 6 de 12.01.2016), acordando que desde la Delegación de Fomento se desarrollen las líneas de ayudas.

Esta Ley tiene por objeto impulsar la creación de empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, activando el mercado de trabajo mediante la mejora de la empleabilidad, el fomento de la inserción laboral y la creación y consolidación del trabajo autónomo; se aprueban distintas medidas y se convocan líneas de ayudas.

Una de las ayudas convocadas es la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria [Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#), la cual tiene por objeto promover la creación de empleo en Andalucía, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, para la realización de proyectos de cooperación social y comunitaria, que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales.

Para la definición del contenido del puesto de trabajo y la formalización de los correspondientes contratos de trabajo, el ayuntamiento tomará como referencia las realizaciones profesionales y criterios de realización asociados a alguna unidad de competencia incluida en cualificaciones profesionales vigentes. Todo ello con el objeto de que la experiencia profesional adquirida en el desempeño del puesto de trabajo permita acreditar a posteriori las competencias adquiridas.

Las personas destinatarias serán las inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Tener una edad comprendida entre 18 y 29 años, ambos inclusive, y estar inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b. Tener 30 o más de edad.

El importe asignado a Rota asciende a 1.020.339,18 euros, de los que 629.488,73 euros son para [Emple@JOven](#) y 390.850,45 euros para [Emple@30+](#).

Atendiendo a las indicaciones técnicas y protocolo del Servicio Andaluz de Empleo para la puesta en marcha de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria, se ha preparado una Memoria descriptiva de los proyectos en la que se describen las actuaciones que se pretenden desarrollar por el Ayuntamiento de Rota, con información sobre el colectivo al que se dirige la actuación, las obras o servicios que

se van a desarrollar, las personas que se prevé contratar para el desarrollo de los mismos, así como los resultados que se pretende obtener y la forma en que se acometerá la tutorización de las personas contratadas con el objeto de realizar el seguimiento de las competencias adquiridas con la práctica laboral.

El total de plazas que se proponen a contratar en la Memoria de esta Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria es de 121 personas. Todos los contratos propuestos tienen una duración de 6 meses a jornada completa, si bien la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria [Emple@Joven](#) y 30+ tendrá una duración de doce meses. En concreto, se plantean los siguientes contratos en cada uno de los proyectos:

Grupo cotización	Emple@Joven	Emple@30+	Total Emple@Joven y Emple@30+
1	10	6	16
2	3	6	9
3	6	12	18
4 a 10	57	21	78
Total	76	45	121

La fecha prevista de comienzo es en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la Resolución por parte del Servicio Andaluz de Empleo. El inicio se entenderá cuando se haya formalizado al menos uno de los contratos.

La planificación para la formalización de los contratos obedecerá a la disponibilidad de medios y recursos humanos y materiales y a la necesidad de cada trabajo a desarrollar.

En base a lo expuesto, solicito a esta Junta de Gobierno Local, acuerde:

1.- Aprobar la tramitación de solicitud de subvención para la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria de los Programas [Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#), al amparo de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

2.- Aprobar la Memoria Descriptiva de los Proyectos de Cooperación Social y Comunitaria [Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#), adjunta a esta propuesta.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la tramitación de solicitud de subvención para la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria de los Programas [Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#), al amparo de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

2º.- Aprobar la Memoria Descriptiva de los Proyectos de Cooperación Social y Comunitaria [Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#).

13.2.- Propuesta del Concejal Delegado de Movilidad, para la celebración de las pruebas de aptitud.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, se remite directa y personalmente, por urgencias, y sin pasar por la Secretaría General, propuesta del Concejal Delegado de Movilidad, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que dice así:

“Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en Automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz) y visto informe emitido por el Sr. Secretario General de esta Corporación, en base a la expedición anual del certificado de aptitud para ejercer la profesión de conductor de autoturismo de esta localidad, tiene a bien elevar a esta Junta de Gobierno para su aprobación la mencionada propuesta.”

Asimismo, se tiene conocimiento de informe que emite el Sr. Secretario General, de fecha 22 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

“**Asunto:** Informe que emite el Sr. Secretario en relación al visado de las licencias de autoturismos de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi de esta localidad y que eleva a esta Junta de Gobierno Local el Sr. Concejal- Delegado de Movilidad.

Legislación aplicable:

- Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en automóviles de Turismo en el Municipio de Rota, aprobado por Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre de 2013 al punto 5º
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ordenanza Municipal y artículo 18 del Decreto 35/2012 que aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros/as, se expone lo siguiente:

“La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento, o ente que asuma sus funciones en esta materia, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, realizado en los términos que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.

Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder de la Administración actuante. Igualmente deberán ser acreditadas las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista para los vehículos en el artículo 33.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, desarrolladas en el Título V de este Reglamento, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

La falta de visado en el plazo establecido al efecto en las correspondientes Ordenanzas o la reglamentación de la respectiva Área Territorial de Prestación Conjunta, determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo

adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

SEGUNDO: Expone el artículo 18 de la mencionada Ordenanza Municipal regula: Que la realización del visado periódico anual no será obstáculo para que el Ayuntamiento, pueda comprobar en cualquier momento la adecuación de la licencia a los requisitos establecidos en este reglamento, para lo que podrá solicitar del titular la licencia, la documentación que a tal fin estime pertinente.

TERCERO: Conforme establece el artículo 17.2 de la Ordenanza Municipal, el visado de la licencia municipal deberá ser solicitado por los distintos titulares, si bien y para una coordinación de la prestación de este Servicio, la selección de los días y de los funcionarios encargados para su realización deberá ser designado por este Ayuntamiento, a fin de agilizar dicho trámite y se desarrolle lo más fluidamente.

El Presidente de la Asociación del Taxi, ha formulado petición de realización de visado de todas las licencias de autoturismo, concretando como días más idóneos para su realización los días comprendidos entre el 8 y el 12 de febrero, son días que deberían ser confirmados por la Jefatura de la Policía Local, así como el horario, de manera que dicha revisión se realice lo más fluida posible.

CUARTO: Se hace necesario también que por parte del Delegado de Movilidad, como responsable del servicio del Taxi, así como por el Jefe de la Policía Local, se determine agente encargado de realizar el presente visado.

Dicho agente deberá elevar informe al Negociado de Estadística y Taxi, del resultado de la revisión, así como éste último deberá reflejar en el Registro de Licencias el resultado de la misma, por ello sería muy conveniente que previa a la realización de la misma, se coordinara la información ya obrante en dicho Registro de Licencias, adscrito al Negociado de Estadística y Taxi, con la que posee la Jefatura de la Policía Local.

QUINTO: Aprovechando la realización de este examen a cada licencia y vehículo adscrito a la misma, se debería observar de que además las ITVs de los vehículos estuvieran en vigor, la limpieza y orden del mismo, una buena imagen dice mucho de un buen servicio y máxime cuando el servicio del taxi, se encuentra tan relacionado con el turismo local.

También sería necesario que por parte del agente local que realiza el visado, se procediera a fotografiar a los asalariados, si así lo permitiesen, con la única intención de expedir los carnés de manera actualizada.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto, convocar y aprobar las bases que habrán de regir la convocatoria para la obtención del certificado de aptitud para ejercer la profesión de conductor/a de autoturismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la Ordenanza Municipal Reguladora.

13.3.- Propuesta del Concejal Delegado de Deportes, para aprobar el Proyecto de Mejoras en Instalaciones Deportivas Municipales.

Por el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la siguiente propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que habiendo recibido escrito de la Diputación de Cádiz, Desarrollo, Innovación y Cooperación Local, con número de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento número ■■■■ de fecha 02/03/2016, el cual se transcribe a continuación:

“En relación con la solicitud de asistencia económica remitida por el Ayuntamiento de Rota de fecha 27 de enero de 2016 a esta Diputación, para la ejecución de “Actuaciones en Centro Deportivo Municipal La Forestal, en Campo de Fútbol Municipal de Costa Ballena y en el Complejo Deportivo Municipal Francisco Javier Zafra”, incluidas dentro del marco del Programa de Asistencia Municipal 2016, y al objeto de poder iniciar la correspondiente valoración de su solicitud y en su caso posterior tramitación del expediente, le informo que deberá remitir a la mayor brevedad posible y en un plazo no superior a 1 mes desde la recepción del presente escrito, la siguiente documentación:

- a) Proyecto o documento técnico, que contenga información completa y suficiente que permita realizar las actuaciones solicitadas y que incluya entre otros seguridad y salud,

gestión de residuos y presupuesto desglosado de las actuaciones a subvencionar.

- b) Certificado expedido por la Secretaría General del Ayuntamiento de aprobación del proyecto o documento técnico.
- c) Certificado expedido por la Secretaría General de esa Corporación, acreditativo de que el Ayuntamiento tiene disponibles los terrenos y concedidas las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran necesarias para la ejecución de las obras y, en el supuesto de que éstas no procedieran, acreditación expresa de que las obras no precisan autorización alguna para su realización."

Por todo ello se eleva a esta Junta de Gobierno Local Proyecto de Mejoras en Instalaciones Deportivas Municipales para su aprobación, tal y como se especifica en el apartado b) del oficio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto, aprobar el Proyecto de Mejoras en Instalaciones Deportivas Municipales, así como se expidan la documentación anteriormente señalada, para su remisión a la Excm. Diputación Provincial.

13.4.- Propuesta de la Concejal Delegada de Patrimonio, para la rectificación en Registro de la Propiedad, de inscripción de fincas registrales correspondientes a Consultorio Medico y Centro Cívico de parcela S-CA y de Centro Intermodal de Transportes en parcela ST, de Costa Ballena.

Por la Concejal Delegada de Patrimonio, D^a Nuria López Flores, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"Que por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio [REDACTED], se ha emitido informe de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, en el que se viene a establecer literalmente lo siguiente:

"1.- Que tras haberse interesado por el Negociado de Contratación informe sobre la naturaleza jurídica que corresponde al

Consultorio Médico situado en la parcela S-CA de Costa Ballena, así como el estado en el que se encuentran las instalaciones, se interesó nota simple informativa al Registro de la Propiedad de dicha finca, la cual fue emitida en fecha 9 de abril de 2.015.

Según es de ver en dicha nota simple, el Consultorio Médico se encuentra inscrito con el número de finca registral [REDACTED] presentando la siguiente descripción:

“URBANA NUMERO VEINTIUNO.- CONSULTORIO MEDICO, en planta baja, del Edificio denominado “OASIS”, sito en la parcela S-CA de Costa Ballena, en la Avenida Juan Carlos I, Avenida de la Ballena y calle Tehigo, de Rota. Linda, entrando en el mismo: Por la derecha, con núcleo 2 y zona de aseos; por la izquierda y fondo, con el local destinado a supermercado; por el frente, con la Avenida de la Ballena. Tiene una superficie total construida de ciento diez metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. CUOTA: DOS COMA CERO CUATRO POR CIENTO - 2,04%-. Esta finca es uno de los veintidós elementos en que se divide horizontalmente la finca [REDACTED], al folio [REDACTED] del libro 1.043.”

El título por el que se inscribe dicha finca con la referida descripción es escritura de declaración de obra nueva en construcción y división horizontal otorgada por la entidad mercantil [REDACTED] ante el notario de Rota, [REDACTED] el 19 de enero de 2.009, al número [REDACTED] de su protocolo.

Dicha obra nueva en construcción y división horizontal se declara sobre la finca registral [REDACTED], correspondiente a concesión administrativa otorgada sobre la parcela S-CA por este Ayuntamiento ([REDACTED]) a favor de [REDACTED] dando lugar la inscripción de dicho título en el Registro de la Propiedad de Rota a que, tanto la finca antes descrita correspondiente al Consultorio Médico ([REDACTED]) como las veintiuna restantes (de la [REDACTED] a la [REDACTED], ambas inclusive) aparezcan sujetas, por plazo de cincuenta años, a las condiciones y limitaciones establecidas en el pliego de condiciones del contrato de concesión administrativa que se suscribió con dicha empresa.

El contrato antes citado fue firmado el 31 de mayo de 2.006, en cuya estipulación primera se establecía literalmente lo siguiente:

*“El contrato tiene por objeto la construcción de un **Centro Intermodal de Transporte y un Edificio Polifuncional** sobre la **Parcela S-T**, y de un **Centro Cívico y un Consultorio Médico** sobre la **Parcela S-CA**, integrante del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada “La Ballena”, en Rota y la explotación y construcción por el concesionario de obras públicas consistentes en equipamiento a construir sobre la **Parcela***

S-CA, integrante de dicho Plan Parcial, mediante contrato de concesión de obra pública, reconociéndose al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la obra a realizar sobre la Parcela S-CA, a excepción del Centro Cívico y del Consultorio Médico antes citados.

Asimismo, es objeto del presente contrato la redacción por el concesionario del Proyecto de Ejecución de las obras a construir sobre las parcelas antes mencionadas, conforme a las exigencias determinadas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, así como en las mejoras ofertadas por el contratista."

Como se desprende de dicha cláusula, el derecho de explotación concedido a la entidad concesionaria no afecta ni a las edificaciones de la parcela S-T ni al Centro Cívico y Consultorio Médico de la S-CA, cuya gestión corresponde directamente al Ayuntamiento, por lo que ninguna de las referidas fincas han de estar sujetas, por plazo de cincuenta años, a las condiciones y limitaciones establecidas en el pliego de condiciones del contrato de concesión administrativa suscrito el 31 de mayo de 2.006.

Así pues, por lo que se refiere al Consultorio Médico y Centro Cívico construidos sobre la parcela S-CA, que se corresponden respectivamente con las registrales [REDACTED] y [REDACTED] han de ser inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sin limitación alguna al derecho de propiedad del mismo, fincas éstas que ostentan el carácter de demanial (S.I.P.S.).

Para ello habrá de modificarse la escritura pública de división horizontal de 19 de enero de 2.009, con el consentimiento de la [REDACTED] L., al objeto de hacer constar que el derecho de explotación por plazo de cincuenta años no recae sobre las registrales [REDACTED] (Consultorio Médico) y [REDACTED] (Centro Cívico), por lo que las mismas han de ser inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de este Ayuntamiento, sin limitación alguna a su derecho de propiedad.

Por otro lado, por lo que se refiere a la parcela S-T ([REDACTED]), se ha interesado nota simple al Registro de la Propiedad, de la que se desprende que la misma, de titularidad municipal, se encuentra, igualmente sujeta, por plazo de cincuenta años, a las condiciones y limitaciones establecidas en el pliego de condiciones del contrato de concesión administrativa suscrito el 31 de mayo de 2.006, concesión ésta, cuya inscripción sobre la registral [REDACTED], ha dado lugar a la registral [REDACTED]

Toda vez que la obligación que se imponía al concesionario sobre la parcela S-T era la construcción (sin explotación) de un Centro Intermodal de Transportes y de un Edificio Polifuncional y dicha obligación ha sido cumplida, en cuanto que las obras han sido

recepcionadas por este Ayuntamiento mediante acta suscrita el 4 de agosto de 2.008, no procede limitar el derecho de propiedad de este Ayuntamiento sobre dicha finca durante cincuenta años, por un derecho de explotación que no corresponde a la entidad [REDACTED] sobre la misma.

Es por ello que procede se acuerde liberar la finca registral [REDACTED] de la limitación por cincuenta años a la que actualmente se encuentra sujeta en virtud de concesión administrativa inscrita con la registral [REDACTED], debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad el pleno dominio de aquélla a nombre de este Ayuntamiento, la cual ostenta el carácter de demanial (S.I.P.S.), de modo que quede cancelada la inscripción relativa a la concesión ([REDACTED]), debiendo contarse para todo ello con el consentimiento de la entidad [REDACTED]

II.- Que por los administradores mancomunados de la entidad [REDACTED] en representación de ésta, se ha presentado escrito manifestando su conformidad a que se proceda a la modificación de la escritura de división horizontal otorgada ante el notario de Rota don [REDACTED] el 19 de enero de 2.009, al número [REDACTED] de su protocolo, a fin de que las fincas registrales [REDACTED] y [REDACTED] (Consultorio Médico y Centro Cívico), sean inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento, sin limitación alguna al derecho de propiedad del mismo, dado que en la escritura mencionada, por error, se declararon como parte de la concesión administrativa a favor de [REDACTED]

Asimismo, se ha prestado la conformidad a que se acuerde liberar la finca registral [REDACTED], correspondiente a la parcela S-T de Costa Ballena, de la limitación por cincuenta años a la que actualmente se encuentra sujeta en virtud de concesión administrativa inscrita con la registral [REDACTED], debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad el pleno dominio de aquélla a nombre de este Ayuntamiento, la cual ostenta el carácter de demanial (S.I.P.S.), de modo que quede cancelada la inscripción relativa a la concesión ([REDACTED]). Igualmente presta su consentimiento a que se formalice la correspondiente declaración de obra nueva llevada a cabo sobre la parcela S-T.

III.- A la vista de todo lo anterior, a la Junta de Gobierno Local propone lo siguiente:

- a) Que se realicen los trámites oportunos al objeto de modificar la escritura de división horizontal otorgada ante el notario de Rota don [REDACTED] de Heredia, el 19 de enero de 2.009, al número [REDACTED] de su protocolo, en los términos establecidos en el informe antes transcrito, a fin de que las fincas registrales [REDACTED] y [REDACTED]

██████ sean inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento, sin limitación alguna al derecho de propiedad del mismo, fincas éstas que ostentan el carácter de demanial (S.I.P.S.), siendo por cuenta de ██████ los gastos de notaría y de inscripción en el Registro de la Propiedad.

- b) Que se acuerde liberar la finca registral ██████ correspondiente a la parcela S-T de Costa Ballena, de la limitación por cincuenta años a la que actualmente se encuentra sujeta en virtud de concesión administrativa inscrita con la registral ██████, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad el pleno dominio de aquélla a nombre de este Ayuntamiento, la cual ostenta el carácter de demanial (S.I.P.S.), de modo que quede cancelada la inscripción relativa a la concesión (██████), siendo por cuenta de este Ayuntamiento los gastos de notaría e inscripción en el Registro de la Propiedad.
- c) Que se inicien los trámites pertinentes para la formalización de la correspondiente declaración de obra nueva de las edificaciones construidas sobre la parcela S-T, de titularidad municipal.
- d) Que se faculte al Sr. Alcalde-Presidente y/o a la Concejala-Delegada de Patrimonio que suscriba, para la firma de cuantos documentos tanto públicos como privados sean necesarios para llevar a término el acuerdo que se adopte.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio y, por tanto:

1º.- Que se realicen los trámites oportunos al objeto de modificar la escritura de división horizontal otorgada ante el notario de Rota don ██████, el 19 de enero de 2.009, al número ██████ de su protocolo, en los términos establecidos en el informe antes transcrito, a fin de que las fincas registrales ██████ y ██████ sean inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento, sin limitación alguna al derecho de propiedad del mismo, fincas éstas que ostentan el carácter de demanial (S.I.P.S.), siendo por cuenta de ██████ los gastos de notaría y de inscripción en el Registro de la Propiedad.

2º.- Se libere la finca registral ██████, correspondiente a la parcela S-T de Costa Ballena, de la limitación por cincuenta años a la que

actualmente se encuentra sujeta en virtud de concesión administrativa inscrita con la registral [REDACTED] debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad el pleno dominio de aquélla a nombre de este Ayuntamiento, la cual ostenta el carácter de demanial (S.I.P.S.), de modo que quede cancelada la inscripción relativa a la concesión ([REDACTED]), siendo por cuenta de este Ayuntamiento los gastos de notaría e inscripción en el Registro de la Propiedad.

3º.- Se inicien los trámites pertinentes para la formalización de la correspondiente declaración de obra nueva de las edificaciones construidas sobre la parcela S-T, de titularidad municipal.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o a la Concejal-Delegada de Patrimonio, para la firma de cuantos documentos tanto públicos como privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo.

13.5.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con escrito presentado por la entidad concesionaria "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.", solicitando prórroga del contrato de la gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"En relación al escrito presentado por D. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad "AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A." ([REDACTED]), con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación 24/02/2016 con núm. [REDACTED] interesando la prórroga del contrato del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en la localidad, se emite en fecha 02/03/2016 informe por el Técnico de Contratación y el Secretario General, del siguiente tenor literal:

"(...)

PRIMERO.- El contrato en cuestión, se adjudica definitivamente por la Junta de Gobierno Local el día 16 de febrero de 2.010, al punto 12º del orden del día, a la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A, con nº de CIF. [REDACTED], por un canon total de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS

TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (2.066.437,55 €).

SEGUNDO.- El mismo se formaliza en documento administrativo en fecha 06 de abril de 2.010.

La cláusula 4ª del documento contractual prevé lo siguiente en cuanto a su duración:

“La duración del contrato será de 5 AÑOS Y CUARENTA Y SIETE DÍAS, esto es, desde el 01 de marzo de 2.010 hasta el 17 de abril de 2.015 todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 206 y 262 de la LCSP.

El contrato podrá prorrogarse por periodos de un año, con un máximo de 5 años. Estas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y se comunicarán expresamente a la adjudicataria con un plazo de antelación de un mes. Estas prórrogas serán obligatorias para el concesionario”.

TERCERO.- En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2.014, al punto 14º, se acordaba por unanimidad la aprobación de la primera de las prórrogas previstas en el contrato, por un período anual comprendido entre el 18 de abril de 2.015 al 17 de abril de 2.016, dándose traslado del acuerdo adoptado a la entidad concesionaria.

CUARTO.- En fecha 24 de febrero de 2.016 y con núm. 04810 de entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A presenta escrito por el que propone al órgano de contratación el adelanto del acuerdo de aprobación de las cuatro prórrogas anuales restantes del contrato, tras el cual se procedería por parte de la concesionaria al abono del canon de concesión correspondiente al período prorrogado, canon que ascendería, conforme al cálculo de la concesionaria a:

- CANON ANUAL: 415.806,94 €.
- CANON ACUMULADO DE LOS 4 AÑOS: 1.663.227,76 €.

QUINTO.- En posterior escrito de la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A, con fecha de 10 de marzo de 2.016 y núm. [REDACTED] de entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, se rectifica el importe total del canon de concesión anticipado que correspondería al periodo prorrogado, el cual ascendería, según el cálculo efectuado de la concesionaria a la cantidad siguiente:

- CANON ANUAL: 452.055,63 €.
- CANON ACUMULADO DE LOS 4 AÑOS: 1.808.222,50 €.

Asimismo, la entidad concesionaria propone la siguiente FORMA DE ABONO:

- El canon correspondiente al primer año de prórroga, esto es, 452.055,63 €, se abonaría en los 15 días posteriores al inicio del contrato prorrogado, esto es, a partir del 18 de abril de 2.016.
- El resto de cánones por valor de 1.356.166,88 €, se abonarían a en los 15 primeros días del año 2.017

SEXTO.- Se plantea por tanto la posibilidad de unificar las cuatro prórrogas anuales restantes en una ÚNICA PRÓRROGA DE CUATRO AÑOS, sin que en ningún caso se supere la duración máxima establecida en el contrato, esto es 10 años y 47 días (incluidas la totalidad de las prórrogas posibles). Tal medida implica una modificación del contrato, no contemplada inicialmente en la documentación que rige la licitación, en cuanto que supone una variación del modo de distribución de las prórrogas previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigió el proceso de licitación y en el propio documento contractual.

El artículo 202, apartado 1) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP (aplicable al contrato por razón temporal, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera referida a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), en relación a la modificación del contrato, preveía que, una vez perfeccionado el mismo, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en él, por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

El artículo 25 de la LCSP prevé por su parte, que en los contratos del sector público, podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de la buena administración.

Asimismo, el artículo 254 de la LCSP de manera específica para los contratos de gestión de servicios públicos, preveía la obligación que en el pliego de la licitación se estableciera la duración del contrato y

la de sus posibles prórrogas y el artículo 258 de la misma LCSP disponía que la Administración podría modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

De este modo, y de acuerdo con la regulación contenida en el LCSP, la POTESTAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO por parte de la Administración se configuraba como una prerrogativa limitada a la concurrencia de los tres requisitos siguientes: a) que la modificación respondiera a necesidades de interés público, b) que se justificara debidamente esta necesidad en el expediente, y c) que no afectara a las condiciones esenciales del contrato. (Estos condicionantes se han recogido en el informe 43/08, de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado).

(...) A la luz de estos pronunciamientos el precepto que comentamos debe ser interpretado en el mismo sentido antedicho. Es decir que, cuando no se hubiese previsto la modificación, sólo podrán efectuarse las modificaciones que cumplan los tres requisitos siguientes: a) Que la modificación responda a necesidades del interés público, b) que se justifique debidamente esta necesidad en el expediente, y c) que no afecte a las condiciones esenciales del contrato.

Por tanto, resulta clave para poder admitir la posibilidad de iniciar un expediente de modificación de un contrato, determinar si ésta afecta o no una condición esencial del mismo. En este sentido, hay que tener en cuenta que la expresión "condiciones esenciales del contrato" responde a la categoría de los conceptos jurídicos indeterminados, lo cual supone que no se pueda establecer una fórmula que permita determinar previamente qué condiciones tienen carácter esencial, sino que esta determinación tiene que efectuarse caso por caso, sin perjuicio que se pueda entender como esenciales aquellas estipulaciones que, de haber figurado en el anuncio de licitación o en los pliegos, hubieran permitido a los licitadores presentar una oferta sustancialmente diferente.

El informe 14/2010, de 26 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña (Comisión Permanente) se pronuncia sobre la posibilidad de modificar la frecuencia y la duración parcial de las prórrogas de un contrato de gestión de servicios públicos, y en este sentido considera que: por una parte, la DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO constituye un elemento esencial desde el inicio del expediente de contratación, en la medida en que determina el espacio temporal cierto de ejecución y, además, porque es una condición y una información básica que tienen que conocer los licitadores para formular sus proposiciones.

Por otra parte, la POSIBLE PRÓRROGA DEL CONTRATO, aunque tenga que estar prevista y regulada en el pliego y conocida por todos los licitadores, depende, para su efectiva realización, de que las necesidades de la Administración se prolonguen por un tiempo superior al inicialmente fijado y que, además, se adopte la decisión en este sentido. Por lo tanto, la cláusula del pliego que prevé y regula la prórroga es una cláusula habilitadora para el órgano de contratación, con los límites temporales indicados, según las necesidades de la continuidad o no de la prestación del servicio.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña formula las siguientes CONCLUSIONES:

(...)

1. La modificación de un contrato no puede afectar a las condiciones de carácter esencial, entendidas como las estipulaciones que, en el caso de haber figurado en el anuncio de licitación o en los pliegos, hubieran permitido presentar a los licitadores una oferta sustancialmente diferente y haber seleccionado una oferta diferente de la inicialmente seleccionada, y no puede suponer, en ningún caso, una vulneración de los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia e igualdad de trato que rigen la contratación pública.
2. La posibilidad de modificar la duración de las prórrogas de un contrato vendrá determinada, en cada caso, por el análisis previo del carácter de condición esencial del contrato de dicha duración según las características de la contratación y respetando, en todo caso, tanto el plazo total máximo de duración del contrato previsto en el pliego y en el anuncio de licitación como lo que se establece legalmente”.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en el informe 7/2007, de 18 de abril, sobre el significado del alcance de la prórroga de los contratos:

“(...) La duración inicial del contrato y la de la prórroga tienen fundamentos distintos.

En el primer caso, el plazo de ejecución del contrato constituye un elemento esencial delimitador del mismo desde su inicio,

en cuanto acota la ejecución de su objeto en el espacio temporal previsto por la Administración.

En el segundo, aún cuando se exija su previsión en el pliego, su realización depende de que las necesidades de la Administración se prolonguen por un tiempo superior al inicialmente fijado, pero tales necesidades han de surgir durante la ejecución del contrato, porque si ya desde el momento de elaborar el pliego la Administración prevé la efectiva realización de la prórroga, se produciría una desnaturalización de la norma, al utilizar la prórroga como plazo inicial, conculcando el límite de los dos años establecido en el artículo 198 del TRLCAP.

Por lo tanto, la cláusula previsor de la prórroga tiene la finalidad de constituirse en cláusula habilitante, con los límites temporales legales indicados, para cuando surja la necesidad de continuar el servicio, razón por la cual resulta difícilmente exigible a la Administración que pormenore en el pliego el número de prórrogas que concertará o la duración de cada una de ellas.

Al no poder saber la Administración con exactitud en el momento de elaborar el pliego del contrato si el mismo será objeto de prórroga o no, y su concreción temporal, sólo debe señalarse su posibilidad en el pliego sin necesidad fijar el plazo concreto, y llegada la hora de su tramitación, acudir a la referida posibilidad, fijando, ahora sí, su duración y, por consiguiente, la posibilidad de ulterior prórroga respetando los límites temporales legalmente establecidos, por ser el momento en el que se conoce el grado de ejecución del contrato y su eventual duración.

No obstante ello no impide que la propia Administración pueda limitarse, reduciendo en el pliego la duración de la prórroga por debajo del máximo legal permitido, o incluso distribuir la misma en varios periodo."

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, (Informe ██████, de 05 de marzo de 2.001, sobre la prórroga de un contrato de gestión de servicios públicos y posibles modificaciones del mismo, descarta que puedan alterarse por vía de la modificación convencional del contrato aspectos esenciales del mismo, ya que ello alteraría sustancialmente las bases que dieron lugar a la adjudicación en clara contradicción con el principio de libre concurrencia. Concretamente se pronunciaba en los siguientes términos:

"(...) celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato la solución que presenta la adjudicación para el

adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que posteriormente se produce".

La Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, informe ██████, de 13 de noviembre, en relación a la prórroga de un contrato de concesión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, y con referencia a otro informe emitido anteriormente por el mismo órgano consultivo (Informe ██████, de 12 de julio, sobre prórroga de contrato de arrendamiento de servicios personales para el abastecimiento domiciliario de agua potable), señalaba expresamente que:

"Así, cabe afirmar que la prórroga de un contrato implica que éste se prolonga durante un tiempo determinado después de su finalización. La prórroga no modifica ninguno de sus elementos esenciales, sino que amplía la duración y, en su caso, se procede a aplicar una fórmula de revisión de precios. Por tanto, cabe afirmar que no se trata de un nuevo contrato, manteniéndose el objeto, el precio y el conjunto de derechos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas".

En nuestro caso concreto, la disponibilidad sobre las prórrogas del contrato que hiciese el órgano de contratación mediante su agrupación en una PRÓRROGA ÚNICA:

- 1) No implica una variación sustancial de la función y de las características esenciales de la prestación inicialmente contratada. Es decir, no supone alteración de la prestación objeto de la contratación, tal y como queda definida en la cláusula 2ª del contrato: (...) "la gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua del municipio de Rota, con excepción de la unidad urbanística integrada de costa ballena, a quien se le abastecerá únicamente de agua en alta".
- 2) No altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación. Se produce un abono anticipado del canon concesional como consecuencia de la agrupación de las restantes prórrogas del contrato en una prórroga única, pero la prestación objeto del contrato y el precio no varían.
- 3) Como consecuencia de la modificación no resulta necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o

unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas, de manera que los requisitos de aptitud, capacidad, habilitación y solvencia exigida inicialmente a los licitadores son las mismas que se exigen al contratista adjudicatario durante la prestación del servicio.

4) La modificación planteada no hace presumir incidencia o repercusión en el número de licitadores ni en el contenido de las ofertas de haber sido conocida previamente la circunstancia de la modificación.

La CONCLUSIÓN es por tanto, que la modificación contractual que implica la agrupación de las cuatro prórrogas anuales restantes del contrato de Concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del Municipio de Rota, en una PRÓRROGA ÚNICA puede ser admisible, en la medida que no actúa sobre un elemento sustancial del contrato.

SÉPTIMO: Al prever el contrato el devengo anual del canon, el adelanto de las cuatro prórrogas anuales restantes del contrato que, en su caso, pudiese acordar el órgano de contratación, llevaría aparejado necesariamente el ABONO ANTICIPADO DEL CANON DE CONCESIÓN correspondiente a la totalidad del periodo prorrogado, tal y como expone la entidad concesionaria en su escrito de solicitud. El adelanto del canon concesional se efectuaría asimismo, sin incremento de tasa de interés o descuento aplicable, ni afectaría al resto de preceptos establecidos tanto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que reguló el procedimiento de licitación como en el propio contrato de concesión.

El acuerdo de concesión de la PRÓRROGA ÚNICA que integrase los cuatro años restantes de contrato, en caso de que fuese adoptado por el órgano de contratación, no eximiría a la entidad contratista del cumplimiento del resto de condiciones establecidas en los pliegos y en el documento contractual, las cuales permanecerían inalterables durante todo el período de duración de ésta, tal y como prevé el artículo 23.2 de la LCSP:

“(…) El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

Según la entidad concesionaria el canon acumulado correspondientes a las cuatro prórrogas restantes de contrato ascendería a suma de 1.663.227,76 €. Esta cuantía deberá, no obstante, ser contrastada y verificada por la Intervención Municipal de Fondos y por los servicios técnicos de la empresa municipal AREMSA, en virtud de lo previsto en la cláusula 3ª del contrato.

OCTAVO.- Es intención de la Corporación Municipal destinar el importe correspondiente al canon anticipado de la concesión a la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL COLECTOR con objeto de solucionar el vertido incontrolado de aguas residuales que se produce en el aliviadero de la C/ Écija en época de lluvias. Dichas obras de saneamiento se ejecutarían, en su caso, de conformidad al proyecto de obras que actualmente está siendo objeto de redacción en virtud de contrato de servicio de asistencia técnica suscrito entre la empresa municipal AREMSA y la empresa NARVAL INGENIERÍA, S.A ([REDACTED]).

En este sentido, deberá confirmarse por parte de los servicios técnicos de la empresa municipal AREMSA si las obras proyectadas suponen una solución definitiva al vertido de aguas a la playa, o en su caso, sería necesaria la ejecución de obras adicionales o trabajos complementarios.

Asimismo, deberá confirmarse por la Intervención Municipal el destino que el Ayuntamiento pudiera darle al canon total anticipado, distinto al del servicio de abastecimiento de agua objeto del contrato, en caso de ser aceptado, en virtud del principio de unidad de caja por el que se rige la Tesorería Municipal, y teniéndose en cuenta la gestión del ciclo integral del agua urbana, que comprende las fases de abastecimiento, saneamiento y reutilización.

NOVENO.- Las obras que, en su caso, resulten necesarias para la solución de los vertidos de aguas residuales que se producen en época de lluvias en el aliviadero de la C/ Écija, deberán ser adjudicadas por el Ayuntamiento de Rota en virtud de PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LICITACIÓN, por razón de la cuantía del coste de la obra y conforme a lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes del TRLCSP, debiendo asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa, consagrados en la legislación de contratos del sector público.

Las obras deberán ser ejecutadas, en su caso, con arreglo al PROYECTO previamente aprobado por esta Administración, en los

términos dispuestos en el artículo 121 del TRLCSP, que determina que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

DECIMO.- Finalmente, en caso de adoptarse el referido acuerdo de concesión de la prórroga única integrada por los cuatro años restantes de contrato, de producirse la extinción anticipada del mismo, por causa de resolución imputable al contratista adjudicatario o a la propia Administración, llevaría aparejado la RESTITUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL CANON ABONADO ANTICIPADAMENTE, sin perjuicio de la posible reclamación de daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento cuando el mismo se produjese por causa de incumplimiento del contratista, tal y como prevé la cláusula 17ª del contrato.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho."

Asimismo, en fecha 08 de marzo de 2016, se emite por el Director Técnico de la empresa municipal AREMSA, D. [REDACTED] informe favorable a la prórroga del contrato. Dicho informe concluye, que el (...) *"servicio de abastecimiento de agua potable se ha prestado correctamente hasta la fecha del presente informe, y acorde con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como con la oferta del concesionario"*.

Respecto a la idoneidad de las obras del colector con objeto de solucionar el vertido incontrolado de aguas residuales que se produce en el aliviadero de la C/ Écija, se emite en la misma fecha, por el Director Técnico de AREMSA, informe al respecto, por el que se concluye que: (...) *"la medida fundamental y prioritaria para solucionar los problemas de vertidos en la calle Écija es la construcción del emisario submarino acorde a lo establecido según el artículo 6.1 c) de la Orden de 13 de julio de 1.993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra a mar y a la regulación establecida por la autorización de vertidos al DPMT cuyo expediente es el AV-CA 04/01 de calidad hídrica y cuya resolución del 26 de abril de 2.011 otorga al Ayuntamiento de Rota la autorización de uso en zona de servidumbre de protección y el vertido de aguas pluviales y residuales urbanas al dominio público marítimo terrestre."*

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Acceder a la petición formulada por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A, [REDACTED] entidad concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en la localidad, y en consecuencia, conceder a la misma, una PRÓRROGA ÚNICA DE CUATRO AÑOS del contrato, desde el vencimiento de la prórroga anterior, esto es, desde el 18 de abril de 2.016 hasta el 17 de abril 2.020, sin que en ningún caso pueda superarse la duración máxima establecida en la cláusula 4ª del contrato, esto es 10 años y 47 días (incluidas la totalidad de las prórrogas posibles), y sin perjuicio del informe de la Tesorería Municipal que confirme la inexistencia de deudas de la entidad concesionaria con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

El acuerdo adoptado implica una modificación del contrato, en cuanto que supone una variación del modo de distribución de las prórrogas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió el proceso de licitación y en el propio documento contractual, sin que la misma altere las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Segundo: Como consecuencia de la prórroga otorgada, y al prever el contrato el devengo anual del canon, la entidad concesionaria AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A deberá abonar anticipadamente al Ayuntamiento, el CANON DE CONCESIÓN correspondiente a la totalidad del periodo prorrogado, ascendente a 1.663.227,76 €, tal y como expone la entidad concesionaria en su escrito de solicitud, y verificada dicha cuantía por la Intervención Municipal. El adelanto del canon concesional se efectuaría asimismo, sin incremento de tasa de interés o descuento aplicable, ni afectaría al resto de preceptos establecidos tanto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que reguló el procedimiento de licitación como en el propio contrato de concesión.

Tercero: En cuanto al abono del canon anticipado correspondiente al período prorrogado, se efectuará por la concesionaria del siguiente modo:

- El canon correspondiente al primer año de prórroga, esto es, 452.055,63 €, se abonaría en los 15 días posteriores al inicio del contrato prorrogado, esto es, a partir del 18 de abril de 2.016.
- El resto de cánones por valor de 1.356.166,88 €, se abonarían a en los 15 primeros días del año 2.017.

A tales efectos, la falta de abono del canon en los plazos consignados constituirá causa de resolución contractual.

Cuarto: La concesión de la prórroga no eximirá a la entidad concesionaria del cumplimiento del resto de condiciones establecidas en los pliegos y en el documento contractual, las cuales permanecerían inalterables durante todo el período de duración de ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LCSP.

Quinto: En caso de concurrir causa de resolución contractual imputable a cualquiera de la partes, se procederá conforme a lo previsto en la LCSP. En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad concesionaria, el Excmo. Ayuntamiento de Rota se reserva la facultad de imponer las penalidades previstas en la cláusula 26ª del contrato, previa instrucción del oportuno expediente. La aplicación de penalidades o, en su caso, la resolución del contrato no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Excmo. Ayuntamiento de Rota originados por el incumplimiento de la concesionaria.

En todo caso, de producirse la extinción anticipada del contrato, por causa imputable al contratista adjudicatario o a la propia Administración, se produciría la RESTITUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL CANON ABONADO ANTICIPADAMENTE, correspondiente al período comprendido entre el acuerdo de resolución adoptado y la finalización de la duración total del contrato.

Sexto: Notificar el acuerdo a la entidad concesionaria, y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal AREMSA.”

Asimismo, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2016, del siguiente tenor literal:

“Se somete a informe de esta Intervención sobre prórroga de la concesión administrativa de la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del municipio de Rota.

Antecedentes

I.- Que con fecha 6 de abril de 2010, se firmó contrato para la concesión administrativa de la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del municipio de Rota, entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la mercantil “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A”, con una duración desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 17 de abril de 2015.

II.- Que con fecha 17 de diciembre de 2014, al punto 14º, se acordó aprobar la prórroga del contrato de concesión administrativa de la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del municipio de Rota por un periodo de un año.

III.- Que con fecha 24 de febrero de 2016, se recibe escrito en este Excmo. Ayuntamiento de la empresa FCC Aqualia S.A proponiendo el adelanto del acuerdo de aprobación de las cuatro prórrogas anuales restantes del contrato, con el correspondiente abono del canon de la concesión.

IV.- Con fecha 2 de marzo se ha emitido informe por parte del Técnico de Contratación Don Manuel Arana González sobre la propuesta presentada por la concesionaria.

En base a todo lo anterior se tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

Legislación Aplicable

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en sus artículos 25, 202, 254 y 258.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en su artículo 165.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en su disposición transitoria primera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante RD 500/90), en su artículo 10.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Que la Disposición transitoria primera del TRLCSP en su apartado 2, hace referencia a que. "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior." Es por ello que la legislación aplicable será la LCSP.

Que la duración de los contratos aparecen regulados en el artículo 254 de la LCSP, que determina:

“Artículo 254. Duración.

El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:”

Que la cláusula cuarta del contrato en cuanto a su duración establece lo siguiente:

“La duración del contrato será de 5 AÑOS Y CUARENTA Y SIETE DÍAS, esto es, desde el 01 de marzo de 2.010 hasta el 17 de abril de 2.015 todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 206 y 262 de la LCSP.

El contrato podrá prorrogarse por periodos de un año, con un máximo de 5 años. Estas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y se comunicarán expresamente a la adjudicataria con un plazo de antelación de un mes. Estas prórrogas serán obligatorias para el concesionario”.

Que se aprobó la primera prórroga con fecha 17 de diciembre de 2014, al punto 14º, por un periodo de un año, siendo la fecha de finalización de esta el 17 de abril de 2016.

Segundo.- Que en la propuesta presentada por FCC Aqualia S.A con fecha 24 de febrero de 2016 se dice:

“En este sentido y mediante el presente escrito, esta empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Rota, propone al Excmo. Ayuntamiento el adelanto del acuerdo de aprobación de las cuatro prórrogas anuales restantes del contrato, acuerdo tras el cual se procedería por parte de esta empresa al abono del canon de concesión correspondiente al periodo prorrogado, canon que ascendería a:

- Canon anual: 415.806,94 €.
- Canon acumulado de los 4 años restantes del contrato: 1.663.227,76 €

Este adelanto de canon concesional que se realizaría sin ninguna tasa de interés o descuento aplicable, no afectaría al resto de preceptos establecidos tanto en los Pliegos de condiciones de la contratación, como en el contrato de concesión.”

Tercero.- Que se trata de una modificación del contrato, en este caso la modificación de los periodos de la prórroga, y que las modificaciones de contratos de carácter unilateral en la gestión de servicio público quedan reguladas en los artículos 202 y 258.1 de la LCSP.

Que con respecto a la posibilidad desde un punto de vista jurídico de la modificación planteada por la Mercantil "FCC Aqualia S.A", debemos hacer mención al informe ██████████, de 26 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña (Comisión Permanente) que concluye:

"CONCLUSIONES

1. La modificación de un contrato no puede afectar a las condiciones de carácter esencial, entendidas como las estipulaciones que, en el caso de haber figurado en el anuncio de licitación o en los pliegos, hubieran permitido presentar a los licitadores una oferta sustancialmente diferente y haber seleccionado una oferta diferente de la inicialmente seleccionada, y no puede suponer, en ningún caso, una vulneración de los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia e igualdad de trato que rigen la contratación pública.

2. La posibilidad de modificar la duración de las prórrogas de un contrato vendrá determinada, en cada caso, por el análisis previo del carácter de condición esencial del contrato de dicha duración según las características de la contratación y respetando, en todo caso, tanto el plazo total máximo de duración del contrato previsto en el pliego y en el anuncio de licitación como lo que se establece legalmente."
Asimismo, también señala el citado informe que:

"Con respecto a la duración concreta de cada una de las prórrogas que se pueden adoptar dentro del plazo total máximo previsto, se puede considerar, con carácter general -y, por lo tanto, supeditado a las características específicas de cada contratación-, que es un elemento no sustancial del contrato. En consecuencia, su modificación puede ser admisible, teniendo en cuenta, además, su eventual vinculación a las inversiones necesarias para el mantenimiento de la infraestructura que posibilita la prestación del servicio, si es el caso. De hecho, y como ya se ha dicho, la previsión de la posibilidad de prórroga de un contrato es una cláusula habilitante para el órgano de contratación, que puede o no ejercerla según el interés público y de acuerdo con el límite temporal establecido."

Cuarto.- Que se ha emitido informe de fecha 2 de marzo de 2016, por parte del Técnico de Contratación Don ██████████, donde se hace referencia con respecto a la modificación contractual en los siguientes términos:

“La CONCLUSIÓN es por tanto, que la modificación contractual que implica la agrupación de las cuatro prórrogas anuales restantes del contrato de Concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del Municipio de Rota, en una PRÓRROGA ÚNICA puede ser admisible, en la medida que no actúa sobre un elemento sustancial del contrato.”

Asimismo, no consta en el expediente informe por parte de la Secretaria General.

Quinto.- Que el artículo 25 de la LCSP establece:

“Artículo 25. Libertad de pactos.

1. En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

2. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del ente, organismo o entidad contratante.”

Que el informe 5/11, de 28 de octubre de 2011 de la Junta Consultiva de Contratación, en sus consideraciones jurídicas hace referencia a que: “En cualquier caso, tanto si fuera una modificación impuesta como acordada, los límites respecto de los cuales resulta admisible la misma han sido puestos de manifiesto por esta Junta Consultiva en reiterados informes. A este respecto, cabe recordar, por ejemplo, el informe 48/95, de 21 de diciembre de 1995, que señala lo siguiente:

2. (...) Puede afirmarse, como conclusión, que la modificación por mutuo consenso o bilateral del contrato resulta admisible, por aplicación del principio de libertad de pactos, tanto en los contratos administrativos, como en los privados, siendo contrario a la esencia de este último la modificación unilateral por uno de los contratantes.

3. La conclusión sentada en el apartado anterior no constituye obstáculo para que deban fijarse límites a las posibilidades de modificación bilateral de los contratos, en el sentido de que, mediante las mismas no puedan ser alteradas las bases y criterios a los que responde la adjudicación de los contratos, mediante el sistema de licitación pública."

A nuestro juicio esta es la situación que se da en este expediente, puesto que existe una propuesta de modificación de las prorrogas del contrato, las cuales ya han quedado puestas de manifiesto que no tienen carácter sustancial sobre el total del contrato, no debiendo aplicarse lo estipulado en los artículos 202 y 258 de la LCSP, puesto que se trataría de una modificación pactada libremente entre la Administración y la mercantil "FCC Aqualia S.A" siendo aplicable el artículo 25 de la LCSP, y no constando informes al respecto que señalen que esta modificación sea contraria al interés público, y no siendo sustancial la modificación como se indica en informe del Técnico de Contratación. Las modificaciones de contrato deben formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de LCSP.

Sexto.- En relación a la determinación de la cantidad del canon, en la cláusula tercera del contrato se establecieron los cánones anuales para los años 2011 a 2014 sobre la base de estudios elaborados sobre estimaciones de consumo, cantidad que se actualizaría sobre los incrementos de las Ordenanzas Fiscales. Dado que en el contrato no se establecen los criterios para la determinación del canon en las prorrogas, se acordó a través de Decreto traslado con fecha 18/5/2015, aplicar la media aritmética de los cánones liquidados durante el periodo del contrato, según informe emitido por el Técnico Municipal con fecha 18/5/2015, por tanto para establecer el importe del canon de las próximas anualidades se entiende por la Intervención Municipal que deberá emitirse por el Técnico competente el informe correspondiente, que deberá actualizarse en función de los incrementos de la Ordenanza Fiscal tal como dice la cláusula 3 del Contrato que remite a su vez a las cláusulas 3 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares. El canon se abonará en el plazo de la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, referido a la firma de la modificación del Contrato.

En cuanto al destino de los ingresos que se podrían anticipar con la aprobación de esta modificación contractual y que hace mención el Técnico de Contratación, debemos hacer mención que los recursos municipales se rigen en primer lugar por lo estipulado en el artículo 165.2 del TRLRHL que establece que:

".....

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. "

Asimismo, el artículo 10.1 del RD 500/90 dice:

"Artículo 10

1. Los recursos de la Entidad local y de cada uno de sus Organismos autónomos y Sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (artículo 146.2, LRHL)."

Dado que este ingreso no se encuentra dentro de los recursos afectados legalmente, para su afectación voluntaria será necesario una relación objetiva y directa del ingreso con el gasto a financiar, que se entiende no cumple en este caso.

No obstante, y en aplicación del principio de no afectación de ingresos indicado anteriormente, el Pleno podrá, a través del Presupuesto o de una modificación presupuestara, aprobar las dotaciones de crédito para aquellos gastos que se estimen convenientes.

Conclusiones:

1.- Es posible la modificación de la cláusula cuarta del Contrato referenciado, por la que se agrupan las cuatro prórrogas anuales en una sola, al amparo de la libertad de pactos y de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente, no ser contrario al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración ni constituir una modificación sustancial del contrato.

2.- El importe del canon anual deberá determinarse en el correspondiente informe técnico.

3.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno tiene competencias para establecer los gastos para los que se destinan los ingresos municipales, de acuerdo con el principio de no afectación de ingresos, sin que este recurso del canon tenga la naturaleza de ingreso afectado."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Acceder a la petición formulada por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A, [REDACTED] entidad concesionaria del

Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en la localidad y, en consecuencia, conceder a la misma, una PRÓRROGA ÚNICA DE CUATRO AÑOS del contrato, desde el vencimiento de la prórroga anterior, esto es, desde el 18 de abril de 2.016 hasta el 17 de abril 2.020, sin que en ningún caso pueda superarse la duración máxima establecida en la cláusula 4ª del contrato, esto es 10 años y 47 días (incluidas la totalidad de las prórrogas posibles), y sin perjuicio del informe de la Tesorería Municipal que confirme la inexistencia de deudas de la entidad concesionaria con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

El acuerdo adoptado implica una modificación del contrato, en cuanto que supone una variación del modo de distribución de las prórrogas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió el proceso de licitación y en el propio documento contractual, sin que la misma altere las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

2º.- Como consecuencia de la prórroga otorgada, y al prever el contrato el devengo anual del canon, la entidad concesionaria AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A deberá abonar anticipadamente al Ayuntamiento, el CANON DE CONCESIÓN correspondiente a la totalidad del periodo prorrogado, ascendente a 1.663.227,76 €, tal y como expone la entidad concesionaria en su escrito de solicitud, y verificada dicha cuantía por la Intervención Municipal. El adelanto del canon concesional se efectuaría asimismo, sin incremento de tasa de interés o descuento aplicable, ni afectaría al resto de preceptos establecidos tanto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que reguló el procedimiento de licitación como en el propio contrato de concesión.

3º.- En cuanto al abono del canon anticipado correspondiente al período prorrogado, se efectuará por la concesionaria del siguiente modo:

- El canon correspondiente al primer año de prórroga, esto es, 452.055,63 €, se abonaría en los 15 días posteriores al inicio del contrato prorrogado, esto es, a partir del 18 de abril de 2.016.
- El resto de cánones por valor de 1.356.166,88 €, se abonarían a en los 15 primeros días del año 2.017.

A tales efectos, la falta de abono del canon en los plazos consignados constituirá causa de resolución contractual.

4º.- La concesión de la prórroga no eximirá a la entidad concesionaria del cumplimiento del resto de condiciones establecidas en

los pliegos y en el documento contractual, las cuales permanecerían inalterables durante todo el período de duración de ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LCSP.

5º.- En caso de concurrir causa de resolución contractual imputable a cualquiera de la partes, se procederá conforme a lo previsto en la LCSP. En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad concesionaria, el Excmo. Ayuntamiento de Rota se reserva la facultad de imponer las penalidades previstas en la cláusula 26ª del contrato, previa instrucción del oportuno expediente. La aplicación de penalidades o, en su caso, la resolución del contrato no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Excmo. Ayuntamiento de Rota originados por el incumplimiento de la concesionaria.

En todo caso, de producirse la extinción anticipada del contrato, por causa imputable al contratista adjudicatario o a la propia Administración, se produciría la RESTITUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL CANON ABONADO ANTICIPADAMENTE, correspondiente al período comprendido entre el acuerdo de resolución adoptado y la finalización de la duración total del contrato.

6º.- Notificar el presente acuerdo a la entidad concesionaria, y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal AREMSA.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,